



Universidad para la Paz (UPAZ)

**LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL Y SU COLABORACIÓN CON
LAS VICTIMAS DE LAS GUERRAS**

ABOG. RICARDO ANTONIO ESPINOZA DUBON

ABOG. WILMER DANILO LÓPEZ TÁBORA

Tesina

**Diplomado Especialización conducente a Maestría en Derecho
Internacional de los Derechos Humanos**

Profesor Juan Carlos Sainz-Borgo

Santa Rosa de Copán

2014

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso por permitirnos la oportunidad de recibir esta importante formación, que nos será de mucha utilidad para el engrandecimiento personal y de nuestra sociedad.

A la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas por su valioso apoyo en este proyecto.

A la Universidad de la Paz por brindarnos todos los conocimientos y herramientas indispensables para el desarrollo profesional y especialización en estos temas tan importantes. Los cuales llevaremos a la práctica con el propósito de ayudar a nuestros compatriotas más vulnerables en la defensa de sus derechos.

A la Escuela Judicial de Honduras por impulsar y guiar nuestro amor a la defensa de los Derechos Humanos, fundamentales en nuestro país y en el área internacional.

Al Doctor Juan Carlos Sainz-Borgo, Decano para Asuntos Académicos de la Universidad para la Paz de Naciones Unidas, por el apoyo brindado en la tutoría para la realización del presente material.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	01
Objetivos	02
2. LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL Y SU COLABORACIÓN CON LAS VICTIMAS DE LAS GUERRAS	
Reseña Histórica	03
El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja	06
Principios Fundamentales del Movimiento	12
El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)	14
Cometido del CICR	17
Principales actividades del CICR	18
Derecho Internacional Humanitario (DIH)	27
Participación del CICR en las guerras que ha vivido Honduras	56
Papel Actual del CICR en Honduras	58
3. CONCLUSIONES	65
4. BIBLIOGRAFÍA	68
5. ANEXOS	69

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere a la Cruz Roja Internacional y su colaboración con las víctimas que resultan durante las guerras, ya que esta noble institución a través de su Comité Internacional nació del gesto solidario y de las ideas humanitarias de un hombre preocupado por el sufrimiento de las víctimas de las guerras de su época.

A través de los años, el Comité Internacional de Cruz Roja ha sido consecuente con la acción inicial de su mentor y se ha esforzado para brindar protección y asistencia a las personas afectadas por los hechos bélicos y también en otras situaciones de violencia.

Una de las actividades importantes que lleva a cabo el CICR para alcanzar su objetivo, es el desarrollo y la promoción del derecho internacional humanitario, rama del derecho internacional público que tiene por objeto reglamentar la conducción de las hostilidades con el fin de mitigar las consecuencias especialmente dañosas sobre quienes no participan o han dejado de participar en los conflictos armados.

Las normas de los tratados de derecho internacional humanitario, cuya primera expresión fue el Convenio de Ginebra de 1864 para el socorro de los militares heridos de los ejércitos en campaña, evolucionan y se amplían a lo largo de la historia, siendo el CICR un protagonista privilegiado de dichos procesos de codificación y desarrollo progresivo.

Objetivos:

- Hacer una semblanza sobre las actividades que ha desarrollado la Cruz Roja Internacional desde sus inicios, así como las realizadas por el Movimiento del que es su fundador y analizar cómo las mismas contribuyen a la protección y asistencia de las personas que se ven afectadas por las guerras y la violencia.
- Resaltar la vinculación del Comité de Cruz Roja Internacional con el nacimiento y desarrollo del derecho internacional humanitario contemporáneo o moderno haciendo especial referencia a la función de dos de sus componentes, las Sociedades Nacionales y la Federación Internacional de Sociedades de Cruz Roja y Media Luna Roja, y también a los Principios Fundamentales que rigen al Movimiento.
- Enfocar con mayor extensión el derecho internacional humanitario y su condición de guardián y promotor de este derecho, ejemplificando el tema con los aportes que el CICR ha realizado respecto a los últimos desarrollos convencionales del DIH.

2. LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL Y SU COLABORACIÓN CON LAS VICTIMAS DE LAS GUERRAS

Reseña Histórica:

El 24 de Junio de 1859, el ciudadano suizo Jean Henri Dunant se hallaba en Lombardía, norte de Italia, donde el ejército francés combatía contra el austriaco, en las cercanías de Solferino¹. Dunant había viajado hasta el lugar de mención para entrevistarse con el Emperador Napoleón III de Francia, esperando su apoyo para algunos proyectos de índole personal. La cruenta batalla dejó miles de heridos, que por la insuficiencia de los cuerpos de socorro de sus propios ejércitos, no recibieron la atención médica adecuada.

Dunant, conmovido por el triste espectáculo de cuerpos mutilados, de febriles voces que imploraban ayuda, comenzó de inmediato a socorrer a los heridos y a los enfermos contando con la colaboración de los habitantes del pueblo de Castiglione, pudiendo proporcionarles socorro más allá de los estandartes, los uniformes y evitando cualquier tipo de discriminación de índole desfavorable entre los asistidos.

De regreso a su Ginebra natal, plasmó las impresiones acerca de los sucesos vividos en un libro que intituló “Recuerdo de Solferino”, formulando varias propuestas, a saber:

- La creación de sociedades nacionales de socorro para asistir a los heridos de los conflictos armados, dando apoyo a los servicios médicos o sanitarios de sus ejércitos;

1. Jean Henri Dunant (también conocido como Henry Dunant) nació el 8 de mayo de 1828, en Ginebra. En su juventud conformo “La Sociedad Filantrópico para socorrer ancianos y enfermos detenidos” e hizo parte de “La Unión de Jóvenes Cristianos de Ginebra” mostrando un alto espíritu altruista y humanitario. Fue cofundador del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Recibió el Premio Nobel de la Paz el 10 de Diciembre de 1901. Murió a los 82 años, el 30 de Octubre de 1910 en Heiden.

- Que las personas puestas fuera de combate por heridas, así como el personal y los equipos médicos de asistencia, se consideren bajo cierta “neutralización” y gocen de la protección de un emblema o signo distintivo;
- Los Estados deberían adoptar el texto de un tratado que garantizara la protección de los heridos y del personal médico y de socorro que los asistiera.

“Reuerdo de Solferino” despertó el interés de muchas personalidades de la época, siendo los coterráneos de Dunant quienes lo ayudaron a poner en acto lo que estaba en potencia en su obra escrita.

En febrero de 1863, Dunant fue invitado por un grupo de cuatro eminentes ciudadanos suizos pertenecientes a la “Sociedad Ginebrina de Utilidad Pública” para discutir sus ideas. Convencidos de las bondades de la propuesta, fundaron el “Comité Internacional de socorro a los militares heridos” que, más tarde se denominó Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ².

En el año de su fundación, el Comité reunió en Ginebra un congreso donde participaron personalidades de varios países, quienes recomendaron la creación de sociedades nacionales de socorro y apoyaron las ideas de Dunant. Durante dicha reunión se escogió como emblema la cruz roja sobre fondo blanco a los efectos ya mencionados precedentemente.

Los diez artículos del Convenio de Ginebra de 1864, disponían básicamente el respeto y la protección del personal y las instalaciones sanitarias, como así también, reconocía el principio esencial de que los militares heridos o enfermos debían ser protegidos y cuidados sin importar su nacionalidad, instituyéndose el emblema distintivo de la cruz roja sobre fondo blanco, colores invertidos de la bandera suiza.

2. Este grupo se conoce como el “Comité de los cinco”, y estaba integrado por el General Guillaume Henry Dufour, el Abogado Gustave Moynier, el Médico Dr. Louis Appia, el Médico Dr. Theodore Maunoir y por Jean Henri Dunant.

Con el paso del tiempo el derecho internacional humanitario contemporáneo continuó desarrollándose intentando dar respuesta a las experiencias dramáticas y a la búsqueda de evitar el sufrimiento humano, a lo que se sumó también la necesidad de limitar los avances técnico-bélicos especialmente crueles.

El CICR siempre acompañó esos desarrollos normativos. Así, una batalla naval en Lyssa (1866) dio lugar a un Convenio sobre la protección del náufrago militar, que se concretó finalmente en La Haya (Holanda) en 1903.

El primer conflicto mundial también demostró que era preciso codificar y adoptar normas para la protección de los prisioneros de guerra, a favor de los cuales el CICR ya había emprendido una acción humanitaria de envergadura, sin que aquello se encontrara previsto en los instrumentos internacionales entonces en vigor.

Por la experiencia adquirida en este campo se le encargó al CICR la preparación de un proyecto de código, que se transformó en 1929 en una convención sobre la protección de los prisioneros de guerra.

Por otra parte, la guerra con agentes bacteriológicos y químicos y los desmanes ocasionados por estas armas, indujeron a la comunidad internacional, con el apoyo del CICR, a trabajar en el texto de un tratado sobre esta cuestión: el Protocolo de Ginebra de 1925 sobre la prohibición del empleo en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos.

En el ámbito internacional, en 1919, la firma del Tratado de Versalles pone fin a la Primera Guerra Mundial y crea la Liga de Naciones; coetáneamente en el ámbito de la cruz roja, nace la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, actualmente conocida con el nombre de Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

La Segunda Guerra mundial puso de manifiesto la necesidad de proteger a la población civil como tal, ya que por primera vez las bajas de los “no combatientes” superaron a las de los militares.

También, conflictos de carácter interno, como la sangrienta guerra civil española (1936-1939), mostraron que los tratados humanitarios debían extenderse a los conflictos armados sin carácter internacional. Por ello, finalizada la Segunda Guerra Mundial, se produjo un consenso generalizado tendiente a adaptar y modernizar el DIH.

La Confederación Helvética convocó una vez más a una conferencia diplomática y el CICR asumió la misión de elaborar los proyectos de los acuerdos, los que fueron aprobados en una única sesión.³

En el marco de esta Conferencia se adoptó una cuarta convención relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra. Actualmente los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 cuentan con 194 Estados Parte.

A estos instrumentos internacionales, se sumaron los trabajos finalizados de la Conferencia Diplomática de 1974-1977, sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, reunida en Ginebra.

La Conferencia culminó con la adopción de dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949; el primero aplicable a los conflictos armados de carácter internacional y el segundo a los conflictos armados sin carácter internacional.

Una vez más, el CICR acompañó desde su génesis el proceso, preparando el texto completo de los proyectos que sirvieron de base para los debates de la Conferencia Diplomática citada precedentemente.

Desde 1977 hasta la actualidad, el CICR continuó su labor y participó en la elaboración de todos los desarrollos convencionales del derecho internacional humanitario en todas sus ramas.

³. Cançado Trindade, Antonio Augusto; Peytrignet, Gérard y Ruiz de Santiago Jaime, texto citado.

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante: Movimiento) está integrado por las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (en adelante Sociedades Nacionales), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de Cruz Roja y Media Luna Roja (en adelante: Federación).

La misión del Movimiento es prevenir y aliviar, en todas las circunstancias, los sufrimientos humanos, es decir, proteger la vida, la salud y hacer respetar a la persona humana, en particular en tiempo de conflicto armado y en otras situaciones de urgencia.

El Movimiento también trabaja para prevenir las enfermedades y promover la salud y el bienestar social y fomentar el trabajo voluntario y la disponibilidad de los miembros del Movimiento, así como contribuir a un sentimiento universal de solidaridad para con todos los que tengan necesidad de su protección y su asistencia.

El Movimiento tiene dos lemas que juntos expresan sus ideales: *Inter arma Caritas* y *Per Humanitatem ad Pacem*.

Las tres agencias humanitarias que conforman el Movimiento -que cuenta con la mayor cantidad de miembros y voluntarios en el mundo- deben actuar siempre de conformidad con ciertos principios. Cada componente conserva su independencia, no obstante que colaboran entre sí en el desempeño de sus tareas respectivas y la misión que tienen en común.

En los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja se define la relación entre sus partes y en el Acuerdo de Sevilla adoptado por el Consejo de Delegados en 1997, se dispone y puntualizan las atribuciones de cada componente y cómo deben trabajar en el terreno en cooperación ante una emergencia internacional.

El CICR es una organización imparcial, neutral e independiente, que tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los

conflictos armados y de ciertas situaciones de violencia interna, así como de prestarles asistencia. Del CICR nació el Movimiento.

Otro componente del Movimiento es la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Se trata de una organización humanitaria fundada en 1919, cuya misión consiste en mejorar la vida de las personas vulnerables movilizand o el poder de humanidad.⁴ En 2008, la Federación cuenta con 186 Sociedades Nacionales miembros, una Secretaría en Ginebra y delegaciones estratégicamente situadas para apoyar las actividades que lleva a cabo en todo el mundo.

La Federación ayuda a las víctimas de catástrofes naturales o tecnológicas y combina esa actividad con las tareas de fortalecimiento de la capacidad de las sociedades nacionales miembros. La labor de la Federación se centra en cuatro áreas esenciales: promoción de los valores humanitarios, intervención en casos de desastre, preparación para desastres y salud y asistencia en la comunidad.

Su estructura es organizada a partir de su propio estatuto y los Estatutos del Movimiento.

Por último, las Sociedades Nacionales son el componente nacional del Movimiento. Ellas actúan como auxiliares de los poderes públicos de sus respectivos países en el ámbito humanitario. Prestan socorro en caso de desastre y realizan programas sanitarios y sociales.

4. Las personas vulnerables son las que corren mayor riesgo de ser víctimas de situaciones que pongan en peligro su supervivencia o su capacidad de vivir con un nivel aceptable de seguridad social y económica y de dignidad humana. A menudo son ellas las víctimas de desastres naturales, los afligidos por la pobreza a causa de crisis socioeconómicas, los refugiados y las víctimas de emergencias sanitarias.

En tiempos de conflicto armado o situaciones de violencia interna, las sociedades nacionales de Cruz Roja o Media Luna Roja ayudan a la población civil afectada y apoyan a los servicios sanitarios del ejército cuando es oportuno y muchas veces trabajan en coordinación con el CICR.⁵

Toda Sociedad Nacional debe contar con personería jurídica reconocida por su Estado como la única agencia de socorro que está autorizada a usar el nombre y los emblemas de la cruz roja o la media luna roja en su territorio.

Al CICR le incumbe comprobar que una futura Sociedad Nacional reúna las condiciones necesarias para ser miembro del Movimiento y pueda desplegar sus actividades de conformidad con los Principios Fundamentales.

Si cumple los requisitos, el CICR la reconoce oficialmente. Cumplida esta condición, la sociedad nacional puede entonces solicitar su adhesión a la Federación Internacional. En la práctica el CICR y la Federación Internacional examinan las candidaturas conjuntamente.⁶

Los órganos del Movimiento son: la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Consejo de Delegados y la Comisión Permanente.

La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja es la más alta autoridad deliberante del Movimiento y está integrada por delegaciones de las sociedades nacionales, el CICR, la Federación y los Estados Parte en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Se celebra, normalmente, cada cuatro años y cada delegación posee un solo voto.

Si bien las funciones y los temas que se discuten en el ámbito de la Conferencia son muchos y de variada naturaleza, a los efectos del presente trabajo es importante señalar que la Conferencia Internacional ha sido siempre un foro donde dialogar sobre la aplicación y el respeto del derecho internacional humanitario y también sobre temas relacionados con cuestiones humanitarias más generales.

Mediante sus resoluciones, la Conferencia ha podido ejercer, en varias ocasiones, la presión necesaria para restablecer el respeto del derecho internacional humanitario. Por tradición, todas las propuestas de revisión de los Convenios de Ginebra, así como los proyectos de nuevos tratados de derecho internacional humanitario se someten a la Conferencia Internacional, que los aprueba con sus recomendaciones antes de que los Estados los estudien y a “posteriori” se celebren las conferencias diplomática donde se adoptan los textos del instrumento internacional del que se trate.⁷

Uno de los órganos que funcionan durante la Conferencia Internacional es el Consejo de Delegados, en él convergen los representantes de las Sociedades Nacionales, el CICR y la Federación, es decir que es la reunión de los componentes del Movimiento. Dentro de los límites de los Estatutos del Movimiento, el Consejo se pronuncia y, en caso necesario, toma decisiones sobre toda cuestión relativa al Movimiento que pueda serle sometida por la Conferencia Internacional, la Comisión Permanente, las Sociedades Nacionales, el CICR o la Federación. Es el órgano que aprueba el orden del día provisional de la Conferencia Internacional y también el que propone a ésta los nombres de los candidatos para la elección de presidente, vicepresidentes, secretario general, adjuntos y otras personas elegibles.

Otro órgano es la Comisión Permanente que está integrada por nueve miembros: cinco miembros elegidos por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, dos representantes del CICR, uno de los cuales ha de ser su Presidente, y dos representantes de la Federación, de los cuales también uno debe ser su Presidente.

Se trata de un órgano mandatario de la Conferencia Internacional que se reúne generalmente cada seis meses y sesiona en el periodo entre dos conferencias internacionales con el fin de preparar la próxima.

5. Conf. Descubra el CICR, CICR producciones, Ginebra, 2002, pág. 11.

6. Conf. Descubra el CICR, CICR producciones, Ginebra, 2002, pág. 10.

7. En 1863, el Comité Internacional decidió convocar una Conferencia Internacional en Ginebra para examinar las maneras de remediar las deficiencias de los servicios médicos de los ejércitos en campaña. La primera Conferencia Internacional reunió a 36 delegados, de los cuales 14 eran representantes de gobiernos, y aprobó el Proyecto de Convenio. Los debates se centraron en la organización de comités nacionales, el futuro de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Se aprobaron diez resoluciones y recomendaciones, que se transmitieron a los gobiernos. La Conferencia fue un hito en el desarrollo del derecho humanitario. En 1912, la IX Conferencia Internacional, celebrada en Washington, determinó, en una resolución premonitoria, las respectivas responsabilidades que deben asumir las Sociedades Nacionales y el CICR en tiempo de guerra para proteger y asistir no sólo a los heridos y a los enfermos sino también a los prisioneros de guerra. En 1938, en vísperas de la Segunda Guerra Mundial, la XIV Conferencia Internacional, celebrada en Londres, solicitó, en vano, que se convocara una Conferencia Diplomática para elaborar un nuevo Convenio de Ginebra, en el que se confiriera mayor protección a las víctimas civiles de la guerra. En 1948, la XVII Conferencia Internacional se celebró en Estocolmo. En esta primera reunión del Movimiento tras la guerra, los representantes de 50 Gobiernos, de 52 Sociedades Nacionales y la Federación Internacional aprobaron las propuestas del CICR de revisar los tres Convenios de Ginebra existentes y de aprobar un cuarto Convenio, éste relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra. Estos cuatro Convenios fueron aprobados, el año siguiente, por los Gobiernos reunidos en una Conferencia Diplomática en Ginebra. En 1973, la XXII Conferencia Internacional tuvo lugar en Teherán. El CICR presentó dos proyectos de protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra. Esto ocurrió un año antes del comienzo de la Conferencia Diplomática que duró de 1974 a 1977. En 1995, la XXVI Conferencia Internacional, celebrada en Ginebra, se centró en las medidas prácticas para mejorar el respeto del derecho internacional humanitario, con especial atención a las necesidades de la población civil y de los grupos más vulnerables, como niños y mujeres. La XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (1999) tuvo lugar en Ginebra y entre una de sus resoluciones adoptadas figuraba la creación de un grupo de expertos para estudiar la adopción de un cuarto emblema.

Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

Cuando Jean Henri Dunant brindó socorro a los heridos de la batalla de Solferino, sin hacer ningún tipo de discriminación desfavorable respecto de la nacionalidad o cualquier otra condición personal, inició con dicho gesto la idea que abrazó posteriormente el Movimiento.

El Movimiento se ha desarrollado por más de 140 años y en la actualidad realiza múltiples actividades que nacen de las experiencias reunidas en situaciones de urgencia en todo el mundo, siempre basadas en lo humanitario.

Los Principios Fundamentales son reglas de comportamiento obligatorias para sus miembros, algunos dicen que son la señal de un cierto rigor en el Movimiento, pero también manifiestan, ante todo, la profunda atención debida al ser humano que sufre en todo tiempo y lugar.

Muchos de estos principios no nacen con el Movimiento sino que ya existían en las culturas más diversas: los sentimientos y los gestos de solidaridad, de compasión, de altruismo.

En los primeros años del Movimiento, la unidad de pensamiento se mantenía esencialmente gracias a la unidad de las personas y, sin ser objeto de un pacto escrito, ciertos valores humanitarios se perfilaron como constitutivos de este.

Basados en un minucioso estudio realizado en 1955 por Jean Pictet, los siete Principios Fundamentales del Movimiento, en su forma actual, fueron aprobados por unanimidad en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja realizada en 1965.

En la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, que tuvo lugar en Ginebra el año de 1986, se reafirmó la importancia de los Principios Fundamentales mediante su inserción en el preámbulo de los Estatutos del Movimiento. Ellos son: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, carácter voluntario, unidad y universalidad.⁸

8. Los siete Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja son:

Humanidad: el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias.

Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana.

Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos; *Imparcialidad:* no hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes; *Neutralidad:* con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico; *Independencia:* el Movimiento es independiente.

Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento; *Carácter voluntario:* es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado; *Unidad:* en cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio; *Universalidad:* el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), es una organización imparcial, neutral e independiente que tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de ciertas situaciones de violencia interna, así como de prestarles asistencia. Asimismo, procura prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho internacional humanitario y de sus principios universales.

En las situaciones de conflicto, dirige y coordina las actividades internacionales de socorro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

El CICR tiene su sede en Ginebra, Suiza y posee delegaciones en 65 Estados, trabajando en muchos más. Por lo general, estas delegaciones celebran un Acuerdo de Sede con las autoridades nacionales, similar al que poseen las organizaciones intergubernamentales acreditadas ante el gobierno de un Estado, que le conceden las inmunidades básicas para el desempeño de su cometido.

Conforme al artículo 2 de los Estatutos del CICR, cuya actualización del 24 de junio de 1998, reemplazando el estatuto del 21 de junio de 1973, la Institución está constituida como asociación regida por el artículo 60 y concordantes del Código Civil Suizo. Sin embargo, la especificidad del CICR, que la diferencia de las organizaciones de carácter no gubernamental, radica en que la comunidad internacional le ha reconocido en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y en sus Protocolos Adicionales I y II de 1977, un derecho de iniciativa humanitaria en favor de las víctimas de los conflictos armados y también la posibilidad de desempeñar actividades como intermediario neutral entre los beligerantes en favor de las víctimas, además de las tareas humanitarias propias de las Potencias Protectoras, en calidad de sustituto de estas y así velar por el respeto de las normas y principios del derecho internacional humanitario.

El fundamento legal de las acciones del CICR se encuentra en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, en sus Protocolos Adicionales I y II de 1977 y en los Estatutos del Movimiento y los propios, según deban actuar en:

- Conflicto armado Internacional: se reconoce al CICR un derecho de iniciativa humanitaria en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en su Protocolo Adicional I de 1977. Este derecho de iniciativa comprende por ejemplo, el derecho a visitar a los prisioneros de guerra, a los internados civiles, el asistir a la población civil afectada por el conflicto, etc.
- Conflicto armado sin carácter internacional: el CICR también tiene reconocido un derecho de iniciativa humanitaria convencional en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en el Protocolo Adicional II de 1977, a fin de poder formular propuestas para brindar asistencia y protección humanitaria a todas las partes en conflicto.
- Ciertas situaciones de violencia interna: el CICR funda su accionar en el marco de ciertas situaciones de tensiones internas o disturbios interiores, en el derecho de iniciativa humanitaria que le reconocen los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Así, el CICR puede ofrecer sus servicios a los Estados, sin que tal ofrecimiento pueda ser considerado una injerencia en los asuntos internos.

En cuanto a la estructura de la institución, observamos que el más alto nivel está constituido por un selecto grupo de quince a veinticinco personalidades de origen suizo, elegidas por cooptación. Ellos conforman el Comité o Asamblea. La mono-nacionalidad encuentra su base en los orígenes históricos de la Institución. El CICR tiene una estructura definida a partir de las competencias de sus órganos, tal como se describen en sus estatutos y los del Movimiento. Aunque la composición del Comité es mono-nacional, su acción se desarrolla en el ámbito internacional. Actualmente el personal expatriado de la Institución se integra con personas procedentes de países de todos los continentes.⁹

⁹. De acuerdo con “Annual Report 2006”, ICRC, Ginebra, mayo de 2007, p. 63, el CICR contaba en diciembre de 2006 con 1.506 colaboradores expatriado en el terreno, 11.680 personas contratadas localmente y 783 colaboradores en la sede de Ginebra, conformando un total de 12.463 personas trabajando para la Organización.

El CICR es un sujeto de derecho internacional, es decir que, se trata de un ente susceptible de adquirir derechos y obligaciones en forma directa en el ámbito internacional, según las disposiciones de los instrumentos internacionales que refrendan su mandato.

El CICR cuenta desde el año 1990 con el estatuto de Observador ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, lo que permite a la organización expresar su opinión en todos aquellos temas concernientes al ámbito humanitario, tanto ante este foro como ante sus comisiones de trabajo. Entre otras muchas actividades del CICR relacionadas con la “diplomacia humanitaria”, por ejemplo, el Jefe de la delegación del CICR con asiento en la ciudad de Nueva York, mantiene reuniones periódicas con el Presidente del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, para dar tratamiento a aquellos temas que son de común interés para las organizaciones.

En el plano de las organizaciones regionales, el CICR ha adquirido un estatuto similar en la mayor parte de ellas; por ejemplo, es observador ante la Organización de la Unión Africana (OUA) y su Comisión de Derechos Humanos y de los Pueblos y posee un estatuto especial en el Seno del Consejo de Europa, de la Organización OSCE y de sus respectivas comisiones parlamentarias.

Con la Organización de Estados Americanos (OEA) mantiene relaciones estrechas de trabajo y desde hace varios años promueve la adopción de resoluciones sobre el tema de la promoción y respeto del derecho internacional humanitario y de otras áreas vinculadas.¹⁰

El CICR sufraga sus operaciones con las contribuciones que proceden de las donaciones voluntarias de los gobiernos de los Estados Parte en los Convenios de Ginebra, de las sociedades nacionales de Cruz Roja y Media Luna Roja, de organizaciones supranacionales, de donaciones privadas y de ingresos varios generados por la Institución. Todas las contribuciones son voluntarias y pueden realizarse en dinero, en especie o en servicios.

¹⁰. Por ejemplo la resolución sobre el Proyecto Missing del CICR.

Cometido del CICR

El artículo 5° del Estatuto del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja dispone que de conformidad con sus estatutos, el CICR deben en particular:

1. Mantener y difundir los principios fundamentales del Movimiento.
2. Reconocer a cada Sociedad Nacional nuevamente fundada o reconstituida que reúna las condiciones de reconocimiento consignadas en los Estatutos del Movimiento y notificar dicho reconocimiento a las demás sociedades nacionales.
3. Asumir las tareas que se le reconocen en los Convenios de Ginebra, trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y recibir las quejas relativas a las violaciones alegadas contra dicho derecho.
4. Hacer siempre lo posible, como institución neutral cuya actividad humanitaria se despliega especialmente en caso de conflicto armado - internacionales o de otra índole - o de disturbios internos, por la protección y la asistencia de las víctimas militares y civiles de dichos acontecimientos y consecuencias directas.
5. Garantizar el funcionamiento de la Agencia Central de Búsqueda (actualmente denominada Restablecimiento de lazos familiares) prevista en los Convenios de Ginebra.
6. Contribuir en previsión de conflictos armados, en la formación del personal médico y en la preparación del material sanitario, en colaboración con las sociedades nacionales, los servicios de sanidad militar y civil y otras autoridades competentes.
7. Trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario y preparar el eventual desarrollo del mismo.

En virtud de ello, el CICR trabaja en una gama variada de actividades que surgen del cometido antes mencionado y de su condición de intermediario neutral entre los beligerantes, que se materializan, para citar solo unas pocas, en visitas a prisioneros de guerra y detenidos de seguridad, en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, en los intercambios de mensajes entre familiares separados por un conflicto o en la reunión de las familias dispersas, en proporcionar alimentos, agua y asistencia médica a las personas civiles, en dar a conocer el derecho internacional humanitario y velar por su aplicación,

como así también en llamar la atención sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y contribuir al desarrollo de ese derecho.

Principales actividades del CICR

El CICR desarrolla una gama muy variada de actividades en el marco de su mandato internacional, que refuerza con el ejercicio de una “diplomacia humanitaria” realizada tanto a través de las delegaciones como desde su sede en Ginebra.

Esta “diplomacia humanitaria”, se rige especialmente por la necesidad de entablar y mantener contactos periódicos con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que trabajan en derechos humanos o en derecho internacional humanitario o asistencia humanitaria y también las partes involucradas en los conflictos.

Si no se comprende cabalmente los móviles de la Institución y su modo de actuar, es probable que fuera muy difícil que el mandato encomendado al CICR por la comunidad internacional en favor de las víctimas de los conflictos armados y las situaciones de violencia interna pudiera realizarse con éxito.

Reseñaremos a continuación algunas de las actividades del CICR.

1. Asistencia humanitaria.

El CICR emprende actividades de asistencia a favor de las víctimas directas e indirectas de los conflictos armados y de ciertas situaciones de violencia interna en virtud de su cometido definido en los Convenios y Protocolos de Ginebra, de su derecho de iniciativa humanitaria, del derecho de las víctimas a la asistencia y de los Principios Fundamentales del Movimiento.

La labor asistencial del CICR tiene por fin último proteger la vida, paliar los sufrimientos y mantener y restablecer la salud de las víctimas de los conflictos armados. La protección de la salud mediante la asistencia se inscribe en el marco más general de los derechos fundamentales y de la dignidad de las personas en los conflictos armados que confiere el derecho internacional humanitario.

La ayuda material del CICR va dirigida principalmente a las víctimas directas de los conflictos: heridos, inválidos, enfermos, prisioneros, personas desplazadas, refugiados y población civil de zonas ocupadas o de ciudades sitiadas.

El CICR presta ayuda a las víctimas en situaciones de conflicto armado o de ciertas situaciones de violencia interna, en la medida de sus posibilidades, si las condiciones de seguridad para realizar las actividades propias de la asistencia humanitaria son aceptables y para poder determinar ello, ha de tomar en cuenta una serie de factores, como por ejemplo, evaluar sobre el terreno la índole, la magnitud y la urgencia de las necesidades y también definir y planificar su asistencia de manera independiente, controlando la distribución y supervisando el desarrollo de sus programas a fin de garantizar, en todo momento, que la ayuda llegue efectivamente a los destinatarios y que esta corresponde a las necesidades básicas de sus destinatarios.¹¹

La asistencia del CICR puede consistir tanto en una ayuda directa a las personas, como así también, en un apoyo a los servicios comunitarios desorganizados o fuera de servicio a causa del conflicto.

11. Por ejemplo en función de las necesidades y de las prioridades del caso, el CICR puede llevar a cabo múltiples programas, algunos de ellos son: ayuda alimenticia de urgencia; rehabilitación nutricional; programas agropecuarios y de pesca; distribución de ropa, mantas y tiendas de campaña; instalación de campamentos para personas desplazadas; construcción de refugios, dispensarios, hospitales; abastecimiento de urgencia de agua o reparación de sistemas de tratamiento y distribución de agua potable; obras de saneamiento; campañas de vacunación; suministro de materiales; organización de equipos quirúrgicos o hospitales para cirugía de guerra; instalación de talleres de prótesis para equipar y rehabilitar a los amputados o de centros especializados para el tratamiento de parapléjicos; organización de sistemas de primeros auxilios y de evacuación de heridos.

Cada vez, con mayor frecuencia, la ayuda del CICR no se limita a la fase inicial de la urgencia, sino que prosigue durante el período post-bélico hasta que puedan reanudarse las actividades interrumpidas a causa del conflicto, eventualmente con la ayuda de otras organizaciones o componentes del Movimiento, suponiendo esto un mayor gasto en el terreno.

La formación de personal técnico, médico y paramédico, tanto expatriado como local y el establecimiento de hospitales y puestos de socorro donde sea necesario, forma igualmente parte de la labor asistencial del CICR.

2. Reunión de familiares separados por los conflictos armados.

Durante la guerra franco-alemana de 1870 fue creada la Agencia Central de Búsqueda del CICR (ACB). Durante años esta agencia no escatimó esfuerzos por restablecer el contacto entre familiares separados a causa de los conflictos armados. En la actualidad estas actividades son llevadas a cabo por la División de Protección de la Institución.

En virtud de los Convenios de Ginebra y del derecho de iniciativa humanitaria reconocido al CICR por los estados, se realizan las siguientes actividades:

- Encargarse del intercambio de correspondencia familiar, mediante mensajes de cruz roja, cuando están interrumpidos los medios de comunicación habituales;
- Obtener, centralizar y llegado el caso, transmitir todos los datos que permitan identificar a las personas en cuyo favor interviene el CICR y que necesitan de una protección particular;
- Facilitar la búsqueda de personas que han sido dadas por desaparecidas o de las que sus familiares no tienen noticias;
- Organizar la reunión de familias dispersas, los traslados y las repatriaciones;
- Expedir, provisionalmente y por solo un trayecto, títulos de viaje del CICR en favor de personas que no tengan documentos de identidad a fin de que puedan regresar a su país de origen o viajar al país de acogida que elijan;

- Proporcionar certificados de cautiverio, de hospitalización o de defunción a ex detenidos, prisioneros de guerra o deudos.

Muchas de las actividades mencionadas precedentemente se desarrollan en estrecha colaboración con las Sociedades Nacionales.

La cuestión de los niños no acompañados también es una preocupación importante del CICR que en varias oportunidades ha puesto a prueba la creatividad de sus Delegados en el terreno para solventar estas crisis humanitarias.¹²

La repatriación de prisioneros de guerra y la restitución de restos mortales es también una tarea de suma importancia y muy delicada que exige mantener canales abiertos con todas las autoridades de los Estados en conflicto y gozar de la confianza de todos en la Institución.¹³

¹². Por ejemplo en la región de los Grandes Lagos, en África, durante 1998, aproximadamente 700 niños fueron restablecidos a sus familias gracias al sistema de “photo tracing” iniciado en 1997. Este es un sistema por el cual se colocan a la vista del público en general las fotografías de todos los niños no acompañados que el CICR cuida hasta que pueda lograrse el encuentro con sus familiares. En Kósovo, se estableció desde el comienzo hasta el fin de las hostilidades, una red de comunicación radial y telefónica celular a fin de mantener en contacto a las familias separadas por el conflicto.

¹³ .Por ejemplo desde que terminó el conflicto entre Irán-Irak (1980/88) el CICR ha estado ininterrumpidamente visitando a los prisioneros de guerra de ambas partes y colaborando con su repatriación y el traslado de los cuerpos mortales de ambos bandos. El 18 de mayo de 2003 personal del CICR entregó a las autoridades iraníes los restos de 45 soldados muertos durante la guerra mencionada. A su vez, el CICR entregó a las fuerzas británicas en Basora, 84 restos mortales de soldados iraquíes de la guerra terminada en 1988 para que sean entregados a sus familiares. Las fuerzas británicas habían descubierto los cuerpos de los soldados iraníes, a comienzos del mes de abril de 2003, en una base militar de Irak. Para facilitar su repatriación, el CICR actuó como intermediario neutral entre las fuerzas británicas, como Potencia ocupante en Irak y las autoridades iraníes.

3. Actividades en favor de las personas privadas de la libertad.

El CICR visita a personas privadas de la libertad en contextos de conflictos armados o ciertas situaciones de violencia interna desde 1915. Ya desde los primeros meses de la Primera Guerra Mundial, cuando se evidenció que esta se extendería en el tiempo, la Institución se preocupó por la suerte que corrían los prisioneros de guerra y los internados civiles y por iniciativa propia, con el ascenso de los beligerantes, comenzó a visitar a esas personas.

Su objetivo era incitar a las partes a que facilitasen las mejoras necesarias en cuanto a las condiciones de detención de los prisioneros y de poder informar a los gobiernos y a las familias sobre la suerte de esas personas.

Esta práctica fue posteriormente codificada en el derecho internacional humanitario, particularmente en el Convenio de Ginebra de 1929 relativo a los Prisioneros de Guerra. Ya terminada la Segunda Guerra Mundial, se mejoró y amplió el Convenio anterior y el III Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 plasma toda la normativa referida al Estatuto del Prisionero de Guerra.¹⁴

La base legal para realizar visitas de prisioneros de guerra durante un conflicto armado internacional se encuentra en el artículo 4 del III Convenio citado precedentemente y el artículo 44 del Protocolo Adicional I de 1977. La posibilidad de realizar visitas a los internados civiles encuentra su razón de ser en el IV Convenio de Ginebra para la protección de la población civil.

En caso de conflicto armado sin carácter internacional, las actividades de visita que realiza el CICR se basan en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional II de 1977.

La finalidad de las visitas es exclusivamente humanitaria, y trata básicamente de: examinar las condiciones materiales y psicológicas de la detención; verificar el trato que reciben las personas privadas de libertad; proporcionar, si es el caso, socorros a los detenidos; intervenir ante las autoridades cada vez que compruebe la necesidad de tomar medidas para mejorar el trato debido a las personas privadas de la libertad con motivo del conflicto.

Tanto cuando realiza visitas dentro del marco convencional de su mandato, así como también cuando lo hace respaldada solo por sus estatutos, el CICR concreta las visitas según criterios precisos, tales como que se autorice a los delegados a tener acceso a todos los presos; entrevistarse libremente con ellos y sin testigos; tener acceso a todos los lugares de detención; tener la posibilidad de repetir las visitas; disponer de las listas de las personas que han de visitar, o realizarla durante la visita.

Antes y después de las visitas, se mantienen varios contactos, a diversos niveles, con las autoridades de los centros de detención. Se redactan informes reservados que son entregados a las máximas autoridades concernidas.¹⁵

Los informes de visita del CICR no están destinados a ser publicados. Sin embargo, se pueden incluir en las publicaciones propias el nombre de los lugares visitados, así como las fechas de las visitas y el número de detenidos visitados en todos los continentes.

14. Por ejemplo durante la Segunda Guerra Mundial, los delegados del CICR realizaron más de 11.170 visitas a campamentos de prisioneros de guerra o en poder de los Estados Parte del Convenio de Ginebra de 1929.

En las situaciones de disturbios internos o tensiones internas que no están cubiertas por el derecho internacional humanitario convencional, el CICR dispone de un derecho de iniciativa estatutario que le autoriza a ofrecer sus servicios para visitar a las personas detenidas por motivos relacionados con dichas situaciones particulares.

15. En caso de conflicto armado internacional se remite el informe a la Potencia detentora y a la Potencia de origen de los prisioneros de guerra o de los internados civiles, en los demás casos, sólo a las autoridades detentoras.

El CICR no se pronuncia sobre los motivos de la detención y no comenta públicamente las condiciones materiales de trato comprobadas. Si un gobierno publicara parcial o inexactamente los informes del CICR, la institución se reserva el derecho de difundirlo en su totalidad.¹⁶

Si el CICR comprueba una violación del derecho internacional humanitario en el desempeño de sus funciones, interviene en forma reservada ante las autoridades competentes. Si tales violaciones son graves y repetidas, se reservará la posibilidad de tomar públicamente posición, denunciando ese no respeto del derecho internacional humanitario, pero sólo si considera que tal publicidad redundaría en interés de las personas afectadas o amenazadas.

El CICR sólo hace denuncias públicas de violaciones del derecho internacional humanitario en forma excepcional, de acuerdo a una línea de doctrina y procedimientos establecida desde hace muchos años.

Antes de realizar una denuncia, debe tener la seguridad de que con ello no ha de perjudicar a la víctima y a su capacidad de desempeñar su cometido. Este método es empleado como un medio para poner término a las violaciones en curso.

Realizar denuncias públicas ocasionales, es muy diferente a participar en acciones penales destinadas a la represión de las violaciones cometidas por las partes en conflicto. Los delegados del CICR no prestan testimonio ante los tribunales por los actos presenciados en el ejercicio de su función.¹⁷

Esto ha sido reconocido en casos ventilados ante el tribunal ad-hoc creado por el Consejo de Seguridad para la ex Yugoslavia. La comisión preparatoria sobre las cuestiones de procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional, ha incluido una cláusula de privilegio que exime al personal del CICR de prestar declaración testimonial ante el citado tribunal.

El CICR, no es Juez, ni fiscal, ni es un órgano de pesquisa, ni de persecución de criminales de guerra.

Los Estados Parte en los Convenios de Ginebra y/o en los Protocolos Adicionales, son quienes deben ocuparse de procurar y tomar las medidas necesarias para juzgar a las personas que presuntamente hubiesen violado las normas del derecho internacional humanitario.

Por otra parte, el CICR, en su condición de intermediario neutral, en ocasiones participa en la liberación de rehenes.¹⁸

16. Por ejemplo en 2005 el CICR hizo público el informe completo de visitas en Ab Grahib, Irak luego de que una parte del citado informe fuera publicado en el periódico “The Wall Street Journal” sin conocimiento previo del CICR.

17. Al respecto resulta de interés la decisión del Tribunal para la Antigua Yugoslavia en el caso de un antiguo empleado del CICR al que el Fiscal pretendía citarlo para prestar declaración testimonial en el caso “Simic y Otros”.

18. Por ejemplo, el 5 de febrero de 2009, en la zona rural del Departamento del Cauca, Colombia, el ex diputado Sigfredo López fue entregado por las FARC-EP a una misión humanitaria compuesta por miembros del CICR, una parlamentaria colombiana. La misión contó con logística proporcionada por Brasil.

4. Difusión y apoyo a la integración del DIH. Divulgación de los Principios Fundamentales del Movimiento

Los Estados Parte en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos Adicionales de 1977 se han comprometido a dar a conocer, respetar y hacer respetar el DIH, tal como se citara anteriormente. Por ello, les incumbe dar a conocer este derecho, especialmente a las fuerzas armadas, pero también a la población civil y a todas las personas que eventualmente deban aplicarlo. Así, el CICR trabaja con los Estados ayudando a integrar los contenidos del derecho internacional humanitario en la educación y formación, el entrenamiento, la logística, y en la doctrina militar. También se trabaja para integrar el derecho internacional humanitario en las curriculas de estudio de ciertas asignaturas en los medios académicos, tanto universitarios como a otros niveles.

El CICR basa su acción de difusión en la responsabilidad que al respecto se le asigna en los Estatutos del Movimiento. Los objetivos de ésta labor de difusión e integración del derecho internacional humanitario son, primero, esforzarse en limitar los sufrimientos que originan los conflictos armados y las situaciones de disturbios y tensiones, mediante un mejor conocimiento y un mayor respeto del derecho y sus principios; segundo, tratar de garantizar que se pueda socorrer a las víctimas, mediante la seguridad de las acciones humanitarias y el respeto debido al personal de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; y, tercero, reforzar la identidad y la imagen del Movimiento, contribuir a su cohesión mediante el conocimiento y la comprensión de sus principios, de su historia, de su funcionamiento y de sus actividades.

5. El CICR y los desarrollos convencionales recientes del derecho internacional humanitario

El CICR ha contribuido al desarrollo del derecho internacional humanitario y a su promoción, tanto en el campo del derecho de Ginebra como el derecho de La Haya.

Como introducción para la mejor comprensión del tema, a continuación sigue una síntesis sobre el derecho internacional humanitario y algunos matices del trabajo emprendido por el CICR para el desarrollo y promoción de sus normas, a fin de ilustrar con amplitud este tipo

de actividades que realiza en su condición de promotor y guardián del derecho internacional humanitario.

Derecho internacional humanitario (DIH)

El derecho internacional humanitario, conocido también como derecho de la guerra o derecho internacional de los conflictos armados, parte del derecho internacional público es, en definitiva, un cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, que limita el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y los bienes afectados, o que pueden estar afectados por el conflicto.¹⁹

Este derecho no tiene la pretensión de prohibir la guerra, ni la ambición de definir su legalidad o su legitimidad, sino de aplicarse cuando el recurso a la fuerza se ha infelizmente impuesto y lo que queda es limitar los sufrimientos de las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades. De allí su calificación de “ius in bello” o derecho aplicable en la guerra, un derecho de orientación típicamente humanitaria, diferente del “ius ad bellum”, o derecho de hacer la guerra.

Sus orígenes se remontan a las normas dictadas por las antiguas civilizaciones y religiones. La guerra siempre ha estado sujeta a ciertas leyes y costumbres. La codificación de este derecho en el ámbito universal comenzó en el siglo XIX y desde entonces, los Estados han aceptado un conjunto de normas basado en la experiencia de los conflictos armados que mantiene un cuidadoso equilibrio entre las preocupaciones de carácter humanitario y las exigencias militares.

¹⁹Conf. Gutiérrez Posse, Hortensia D.T., “Moderno derecho internacional y seguridad colectiva”, Zavalía editor, 1995, Buenos Aires, pág. 347.

Los tratados de derecho internacional humanitario o con contenidos de la materia que pueden ser considerados en la actualidad de mayor relevancia y que están en vigor, son:

- Cuatro Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949.²⁰
- Protocolos adicionales I y II cuyos textos fueron adoptados el 8 de junio de 1977.
- Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 del 8 de diciembre de 2005.
- Convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus Protocolos de 1954 y el Protocolo de 1999.
- Convención de 1972 sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.
- Convención de 1980 sobre prohibiciones y restricciones de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y los protocolos I, II, III; PII enmendado en 1996, PIV y PV.
- Convención de 1993 sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.
- Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.

20.I Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; II Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar; III Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los Prisioneros de Guerra; IV Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) del 8 de junio de 1977 y Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) del 8 de junio de 1977.

- Protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados del año 2000.
- Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998 que crea la Corte Penal Internacional de carácter permanente.

El derecho internacional humanitario convencional sólo es aplicable en caso de conflicto armado. No cubre las situaciones de tensiones internas ni de disturbios interiores, como son ciertos actos aislados de violencia que pueden acaecer en el territorio de un Estado sin constituir un conflicto armado sin carácter internacional.

Sólo es aplicable cuando se ha desencadenado un conflicto armado y se aplica por igual a todas las partes involucradas sin tener en cuenta quien inició las hostilidades. Algunas normas fundamentales de este ordenamiento han adquirido el carácter de imperativas (IUS COGENS) en razón de su aceptación y reconocimiento por los Estados, ya que son imprescindibles para la supervivencia de la comunidad internacional.

Christophe Swinarski ha señalado que el bien Jurídico protegido por este derecho es la humanidad misma, considerada su « ultima ratio legis » como la actitud ante un conjunto de seres humanos que tiene que seguir existiendo superando los peligros de la guerra.

En los conflictos armados internacionales se enfrentan, como mínimo, dos Estados. Durante esta clase de conflictos deben observarse las normas de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y del Protocolo Adicional I de 1977, y otros tratados de Derecho Internacional Humanitario sobre armas, bienes culturales, etc. y el derecho consuetudinario.

En los conflictos armados sin carácter internacional se enfrentan, en el territorio de un mismo Estado, por ejemplo, las fuerzas armadas regulares y grupos armados disidentes o grupos armados organizados entre sí. En estos conflictos se aplican las disposiciones del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y el Protocolo Adicional II de 1977 y algunos otros tratados de derecho internacional

humanitario tales como por ejemplo el Protocolo II enmendado a la Convención de 1980 sobre armas convencionales, y para aquellos Estados que han aceptado la enmienda al artículo 1° de la Convención de 1980 mencionada también se tornan aplicables el resto de sus protocolos además hay que sumar el derecho consuetudinario en la materia.

Las normas del derecho internacional humanitario protegen a las personas que no toman parte en las hostilidades, como son los civiles y el personal médico y religioso. Protege asimismo a las personas que ya no participan en los combates, por ejemplo, los combatientes heridos o enfermos, los náufragos y los prisioneros de guerra, entre otros. Esas personas tienen derecho a que se respete su vida, su integridad física y su dignidad y para el caso de ser llevadas ante la Justicia se benefician de garantías judiciales. Serán, en todas las circunstancias, protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable.

En particular, está prohibido matar o herir a un adversario que haya depuesto las armas o que esté fuera de combate. Los heridos y los enfermos deben ser recogidos y asistidos por la parte beligerante en cuyo poder estén. Se deben respetar al personal y el material médico, los hospitales y las ambulancias.

Normas específicas regulan asimismo las condiciones de detención de los prisioneros de guerra y el trato debido a los civiles que se hallan bajo la autoridad de la parte adversa, lo que incluye, en particular, su mantenimiento, atención médica y de derecho a corresponder con sus familiares.

El derecho internacional humanitario prevé, asimismo, algunos signos distintivos que se pueden emplear para identificar a las personas, los bienes y los lugares protegidos. Se trata principalmente de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja, así como los signos distintivos específicos de los bienes culturales, de la protección civil y de las instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.

El derecho internacional humanitario prohíbe, entre otras cosas, las armas y las tácticas militares que no distinguen entre las personas que participan en los combates y las personas que no toman parte en los combates, a fin de respetar la vida de la población civil, de las personas civiles y los bienes civiles; las que causan daños superfluos o sufrimientos innecesarios; las que causan daños graves, extensos y duraderos al medio ambiente. Este derecho ha prohibido, pues, el uso de muchas armas, incluidas las balas explosivas, las armas químicas y biológicas, las armas láser que causan ceguera y las minas antipersonal, entre otras.

Hay varios medios para garantizar la aplicación del derecho internacional humanitario.

Existen medios que podemos denominar de preventivos, cuyo objeto es hacer cumplir a los Estados la obligación contraída al ratificar los tratados de derecho internacional humanitario para respetar y hacer respetar esta rama del derecho internacional público. Algunos de estos medios preventivos son la difusión y la integración del derecho internacional humanitario en los planes de estudios, curricula y la doctrina militar, la formación de personal calificado con miras a facilitar su aplicación, el nombramiento de asesores jurídicos en las fuerzas armadas, la adopción en tiempo de paz de medidas legislativas y reglamentarias que permitan garantizar el respeto de sus normas y la traducción de los textos convencionales a las lenguas vernáculas para su mejor comprensión.

Por otra parte, existen medios de control que están previstos para toda la duración de los conflictos con el objeto de velar por la observancia del derecho internacional humanitario. Por ejemplo, la designación de potencias protectoras o la presencia de una organización independiente e imparcial, tal como el CICR que pueda cumplir con el cometido de ellas. También podemos incluir en este rubro a la Comisión Internacional de Encuesta o ciertas medidas que puede tomar el Consejo de Seguridad de la ONU, si determina que las violaciones al derecho internacional humanitario configuran una amenaza a la paz o la seguridad internacionales.

Por último, los Estados han consensuado también varios medios de represión de las violaciones a este derecho. Es fundamental que los Estados persigan y lleven ante la Justicia a todos los sospechosos de haber cometido o dado orden de cometer violaciones del derecho internacional humanitario. Para ello, deben, en particular, promulgar leyes para castigar las violaciones más graves de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales, denominadas crímenes de guerra.

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja ha tenido desde su constitución un papel protagonista entre los actores del régimen humanitario, al tiempo que ha gozado de unas relaciones privilegiadas con los Estados que le han permitido actuar con independencia. Desde finales de los años 80, el aumento en la magnitud y complejidad de las emergencias, así como en el número de los actores implicados en la acción humanitaria internacional, han enfrentado al Movimiento con nuevos retos, como por ejemplo la coordinación con otras agencias humanitarias y el cuestionamiento externo del principio humanitario de la neutralidad.

En primer lugar, la necesidad de una mayor coordinación es la conclusión compartida por numerosas organizaciones humanitarias en las que se ha dado un proceso reciente de reflexión crítica sobre la calidad, los resultados, la motivación, la eficiencia y eficacia de sus acciones prácticas sobre el terreno. Una de las expresiones de este proceso fue la aprobación en 1994 del *Código de Conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las Organizaciones no gubernamentales*, iniciativa en la que participaron la Cruz Roja junto con la mayoría de ONG humanitarias.

En segundo lugar, como comentábamos, entre los principios humanitarios que guían la acción del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de numerosas agencias humanitarias, el de la *neutralidad* ha sido y es el más discutido entre las ONG. En el origen de la controversia en torno a la neutralidad se hallan en realidad formas diferentes de concebir el humanitarismo. Quienes la cuestionan subrayan la necesidad de que la acción humanitaria incida en las causas de las emergencias y en prever las consecuencias civiles, políticas y económicas de las propias acciones, incluso si como

resultado de esta actitud puede verse limitada su capacidad de acceso a las víctimas. Dentro de esta concepción cabría la denuncia política por parte de las ONG de las violaciones de los derechos humanos observadas en el desempeño su función. Desde el Movimiento, sin embargo, se entiende que la legitimidad moral de la acción humanitaria reside en la acción en sí misma, es decir, en aliviar el sufrimiento humano al margen de consideraciones de orden político, racial religioso o ideológico (FICR, 1997:141). En este sentido, se reconoce que afrontar los efectos de las crisis humanitarias y no directamente sus causas constituye una importante limitación para actividades, restricción que sin embargo permite no hipotecar la capacidad de las agencias humanitarias de continuar entregando asistencia en el futuro. Bajo esta perspectiva, el Movimiento defiende como fundamental su adhesión a los principios de imparcialidad, neutralidad e independencia, a pesar de que esto suponga abstenerse de actuar sobre las causas del sufrimiento humano.

Así pues, el CICR ha tenido siempre con este derecho una relación íntima y privilegiada y, a lo largo de toda su historia, ha funcionado de conformidad con las secuencias de la aventura inicial de Henry Dunant. Presente en el campo de batalla, ha procurado constantemente adaptar su acción a las nuevas realidades de la guerra. En segundo lugar, ha dado cuenta de los problemas que iba encontrando y, sobre esta base, ha formulado propuestas concretas con miras a mejorar el derecho internacional humanitario. Por último, ha contribuido de cerca al proceso de codificación emprendido para examinar esas propuestas y que culminó con revisiones o desarrollos del derecho internacional humanitario a intervalos regulares, en particular en 1906, 1929, 1949 y 1977.

Este cometido particular del CICR está hoy formalmente reconocido en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que son aprobados no solamente por los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, sino también por los Estados Partes en los Convenios de Ginebra, o sea por casi todos los existentes, teniendo un papel de mucho protagonismo en el Derecho Internacional Humanitario.

No es fácil identificar y presentar de manera cartesiana y en una secuencia lógica los diferentes aspectos de este cometido, tanto más cuanto que hay superposiciones de algunas de sus funciones. Sin embargo, podemos hacer una clasificación, en la cual se pueden distinguir las siguientes funciones:

- La función de " vigía " , o sea, el examen constante de la adecuación de las normas humanitarias a las realidades de las situaciones de conflicto, a fin de preparar su adaptación y su desarrollo;
- La función de " animación " , o sea, la de instar, en particular en el marco de grupos de expertos, gubernamentales o no, a la reflexión sobre los problemas encontrados y sobre las soluciones que hay que darles, sean éstas o no de índole normativa;
- La función de " promoción " , o sea, la de abogar por este derecho, ayudar a su difusión y a su enseñanza, y alentar a los Estados a tomar, a nivel nacional, las medidas necesarias para su puesta en práctica;
- La función de " ángel custodio " , es decir, la defensa de ese derecho frente a los desarrollos normativos que ignoraran su existencia o tendieran a debilitarlo;
- La función de " actor " , es decir, la contribución directa y concreta a la aplicación de ese derecho en las situaciones de conflicto armado;
- Por último, la función de " perro guardián" , o sea, la de alertar, en primer lugar, no solamente a los Estados y a las demás partes directamente concernidas en un conflicto armado, sino luego también a toda la comunidad internacional, en caso de violaciones graves de este derecho.

Vamos a tratar a continuación de precisar un poco estas diferentes facetas del cometido de " guardián " del derecho internacional humanitario.

1. *La Función de Vigía*

Esta primera función es delicada y compleja. En efecto, cada vez que se viola grave y masivamente el derecho internacional humanitario puede surgir rápidamente la tendencia a cuestionarlo. Tales violaciones deben sin duda interpelar a la comunidad internacional, pero de lo que se trata es de detectar bien " dónde aprieta el zapato " y no de emprender

precipitadamente una acción normativa, tanto más cuanto que esas actuaciones son hoy sumamente pesadas, costosas e inciertas.

La recrudescencia de la criminalidad de derecho común en una región no pone a priori en tela de juicio las normas penales, sino que plantea ante todo, por una parte, la cuestión de los medios disponibles para hacer respetar esas normas y, por otra, la de las causas sociológicas de esa recrudescencia y la de los medios para prevenir esa criminalidad. Lo mismo ocurre con el derecho internacional humanitario.

Pero, a la inversa, la insuficiencia de medios puestos a disposición para aplicar las normas existentes no debe ser un pretexto para no reexaminar la adecuación de esas normas a la realidad de la época. En resumidas cuentas, se trata de analizar las situaciones con perspectiva y sin pasión para extraer de ellas las debidas enseñanzas y de aplicar, en lo posible, los remedios adecuados.

La insuficiencia de normas para proteger a los prisioneros de guerra, que se puso de manifiesto durante la I Guerra Mundial, fue uno de los principales motores que impulsó la elaboración de los Convenios 1929; los genocidios de la II Guerra Mundial fueron la causa esencial de la refundición de los Convenios de 1949 y de la introducción, en este marco, de un Convenio específico para la protección de la población civil; los bombardeos de ciudades durante la II Guerra Mundial y los bombardeos aéreos masivos que se llevaron a cabo posteriormente, en particular en Vietnam, dieron lugar a la reafirmación y al desarrollo de las normas relativas a la conducción de las hostilidades que contienen los Protocolos de 1977, adicionales a los Convenios de 1949.

¿Existen hoy razones mayores que militen en favor de una nueva revisión o adaptación del derecho internacional humanitario? Es precisamente aquí donde interviene la función de vigía.

Y hay que reconocer que el CICR está particularmente bien situado para desempeñar esa función debido a su actividad operacional en prácticamente todas las situaciones de conflicto armado.

Es cierto que la aplicación práctica del derecho internacional humanitario ha demostrado que hay ciertas zonas en las que éste podría mejorarse o puntualizarse. Debería matizarse, en primer lugar, el problema de la repatriación de los prisioneros de guerra. Al hacer hincapié en la repatriación inmediata, trata de luchar contra la tendencia a que estos prisioneros paguen el precio de indecisiones e incluso de transacciones políticas. A este respecto, sigue siendo perfectamente adecuado, pues muchos prisioneros y sus familias sufren todavía separaciones demasiado largas e inútiles.

En cambio, el problema del prisionero que se niega a regresar a su país no está bien reglamentado y no tiene en cuenta el hecho de que hay prisioneros que corren peligro al volver a su país. Se trataría entonces de no precipitar las cosas y de tener en cuenta la voluntad real del prisionero. No obstante, ésta no es fácil de determinar, pues éste puede haber sido víctima de propaganda o de presiones, de informaciones parciales o erróneas. Ajustarse a la decisión del prisionero plantea entonces la cuestión del método que ha de utilizarse para determinar su voluntad, lo que puede convertirse en una cuestión casi filosófica: ¿qué libre albedrío tiene un joven que está sometido a constantes presiones y a una propaganda sistemática?

En todo caso, lo ideal sería mantener, durante cierto tiempo, en un entorno neutral al prisionero que expresa su deseo de no ser repatriado. ¿Es realista prever esto? Por otra parte, ¿cuál debe ser el estatuto y la protección del prisionero que ha rehusado ser repatriado? En suma, no cabe duda de que la primera frase, corta y perentoria, del artículo 118 del III Convenio: " los prisioneros de guerra serán liberados y repatriados, sin demora, tras haber finalizado las hostilidades activas", merecería algunos matices y puntualizaciones.

También deberían aclararse dos nociones que no carecen de relación con este problema: la de la terminación de las hostilidades activas y la de la determinación del fin de la aplicabilidad de los Convenios. En particular, las consecuencias precisas, en derecho internacional humanitario, de los acuerdos celebrados en el proceso de paz sobre los territorios ocupados por Israel, para los territorios autónomos palestinos y los habitantes de estos territorios podrían ser objeto de investigación en este marco.

Las disposiciones sobre los emblemas protectores reconocidos por los Convenios de Ginebra justificarían asimismo un reexamen. En efecto, el emblema de la media luna roja ha adquirido, de facto, un estatuto igual al de la cruz roja, contrariamente a lo que dice el primer Convenio, que sólo toleraba la media luna roja para los países que la utilizaban ya. Los países que se adhieren a los Convenios de Ginebra eligen hoy libremente la cruz o la media luna e, incluso, algunos Estados han podido pasar de la cruz a la media luna.

Por otra parte, el tercer emblema tolerado por los Convenios de Ginebra, el león y el sol rojos, ya no se utiliza hoy, y los emblemas existentes no son aceptables para países como Israel o determinados países donde conviven cristianos y musulmanes.

Estos tres ejemplos, entre otros, nos demuestran que los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales merecerían ciertamente ser revisados en algunos puntos. Por lo demás, esta observación es válida no sólo para las disposiciones de fondo, sino también para las de aplicación. La jurisdicción universal para los crímenes de guerra no ha funcionado de hecho, y la emergencia de una Corte Penal Internacional para reprimir los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad sería otra razón para revisar esta parte de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales.

Pero un análisis profundo de estos textos demuestra que siguen siendo globalmente válidos y que los problemas con que se tropieza hoy provienen, ante todo, del hecho de que los medios y la voluntad de aplicarlos son insuficientes. La cuestión es, pues, más política que jurídica.

El cometido de vigía consiste también en manifestarlo y en evitar que se busquen remedios equivocados a males verdaderos. No cabe duda de que una labor de revisión general sería larga, costosa y aventurada. Si no es imposible que permitiera algunas adaptaciones útil es en ciertos puntos, es también muy probable que diera pretexto a ciertos Estados para poner en entredicho logros muy valiosos. Por último, debería reconquistarse para los nuevos textos la universalidad, prácticamente conseguida ahora para los Convenios de Ginebra y en vías de alcanzarse para sus Protocolos adicionales, algo esencial para unos textos que han de aplicarse en conflictos armados, lo que requeriría muchos años de considerables esfuerzos de persuasión y laboriosos trámites de ratificación o de adhesión.

En una palabra, la relación costo-eficacia de una empresa de revisión del derecho internacional humanitario parece a todas luces demasiado elevada actualmente.

Y ello tanto más cuanto que los principios sobre los que reposa el derecho internacional humanitario, a saber, los principios de humanidad, de imparcialidad y de neutralidad, conservan toda su validez, y estamos convencidos de que siguen siendo de muchísima actualidad.

En efecto, en caso de conflicto, sigue siendo esencial que, de conformidad con el principio de humanidad, la acción humanitaria mantenga como único motor la preocupación de ayudar a las víctimas de esas situaciones; que, de conformidad con el principio de imparcialidad, no se " seleccione " a las víctimas, durante esta acción, según otros criterios que no sean sus necesidades y su vulnerabilidad, sin caer en la trampa del racismo y de la discriminación; y, por último, que esta acción se mantenga al margen del debate político, de conformidad con el principio de neutralidad, a fin de seguir siendo aceptable para todas las partes en un conflicto armado y de preservar así la eficacia de la acción.

Estos últimos años hemos presenciado empero conflictos armados en los que o bien se pisoteaban conscientemente ciertas normas humanitarias, o bien la estructura del país estaba tan descompuesta que ya no había ninguna autoridad en condiciones de contraer y asumir compromisos. Aunque el derecho internacional humanitario haya sido gravemente atropellado en tales situaciones, sería precipitado ver en ello la causa de la inadecuación de ese derecho. Es evidente que esas situaciones merecen una reacción de la comunidad internacional, pero ciertamente no la de modificar los fundamentos de este derecho.

Si en un plano general se puede sacar esta conclusión, no es este el caso, en cambio, por lo que atañe a normas particulares. De conformidad con el cometido que le ha sido confiado y con el procedimiento de revisión previsto en el artículo 98 del Protocolo I de 1977, el CICR consultó a los Estados Partes y organizó una reunión de expertos técnicos con miras a preparar la adaptación del Reglamento relativo a la identificación, anexo al Protocolo I de 1977. Los resultados de esta reunión, que se celebró en 1989, fueron ulteriormente ratificados por los Estados Partes en el Protocolo I.

Otro ámbito que justifica una revisión y que permite hacerlo sin abrir la caja de Pandora fue el de las normas que restringen el empleo de ciertas armas convencionales. Si bien es cierto que el Protocolo I de 1977 reafirmó y desarrolló las normas y los principios básicos relativos a este empleo, las prohibiciones o restricciones concretas se introdujeron en una Convención separada, aprobada en 1988, que contiene un mecanismo de revisiones periódicas.

Cabía, pues, en este ámbito, estar más abierto a la posibilidad de iniciar un proceso de revisión, y el CICR ha apoyado a los que deseaban hacerlo, en particular tomando la iniciativa de organizar seminarios de expertos sobre temas que convenía profundizar y participando activamente tanto en las reuniones preparatorias como en los períodos de sesiones de la Conferencia Diplomática de Examen. En este marco, había dos asuntos que requerían una revisión: el de las minas y el de las armas que causan ceguera. El CICR estaba en una posición privilegiada para hablar del primero de estos temas, debido a la actividad que ha realizado en favor de las víctimas de las minas, por medio de sus cirujanos y, en una fase ulterior, de sus ortopedistas, que han creado centros ortopédicos en 34 países y han desarrollado nuevas técnicas, adaptadas a las condiciones locales. Las lesiones que causan las minas figuran entre las más horribles y nadie está a resguardo de ellas. ¿Cómo aceptar, por ello, sin sublevarse los daños que causan estos artefactos?

Como se había demostrado que el derecho era insuficiente, se trataba de reexaminarlo y de no dejar pasar la oportunidad de revisar la Convención de 1980 para ello. Así pues, el CICR se asoció a esta empresa, aportando su competencia jurídica especializada y, sobre todo, su testimonio del terreno, y tomando la iniciativa de someter ciertos aspectos del problema a examen en el marco de grupos de expertos. Reunió en particular a un grupo de expertos militares, cuyos trabajos permitieron relativizar en gran medida la utilidad que pueden tener las minas en el plano militar. No cabe duda de que con ello contribuyó a los progresos nada despreciables que se obtuvieron en el marco del proceso de revisión, incluso si estos progresos son todavía insuficientes. Más adelante volveremos sobre esta cuestión.

Una primera reflexión sobre las armas láser antipersonal tuvo lugar, en un marco informal, durante la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja de 1986. Desde entonces, estas armas se han desarrollado en el plano técnico, sin que se hayan utilizado en conflictos armados. Se puso, por tanto, de manifiesto que la revisión de la Convención de 1980 era una ocasión que no debía desaprovecharse para tratar de prohibir el empleo de tales armas a título preventivo. También sobre este tema el CICR organizó varias reuniones de expertos antes de publicar una síntesis de sus trabajos.²¹

Estos trabajos y esta publicación, así como una intensa actividad de diálogo y de información, desempeñaron un papel determinante en el éxito, en este ámbito, del proceso de revisión, que culminó, en efecto, con la aprobación de un Protocolo sobre las armas láser antipersonal ²² e introdujo ante todo, de manera quizá determinante y definitiva ²³, el principio de que era ilícito causar ceguera como medio de guerra.

Evidentemente, no nos proponemos entrar aquí en los pormenores de esas reflexiones y de la labor realizada, sino destacar la importancia que tiene saber aprovechar las oportunidades cuando éstas se presentan y de tomar las iniciativas pertinentes en el momento oportuno, evitando agitarse por cualquier asunto y sin haber reflexionado antes de manera profunda.

21. Armas que causan ceguera: informes de las reuniones de expertos convocadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre las armas láser de combate (1989-1991); redactora: Louise Doswald-Beck, Ginebra, CICR, febrero 1994.

22. Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV), aprobado el 13 de octubre de 1995, ONU/CCW/CONF.I/7.

23. Cf., en particular a este respecto, DOSWALD-BECK, Louise, Nuevo Protocolo sobre armas láser cegadoras. En: RICR, n° 135 (mayo-junio 1996), pp. 293-323.

En suma, la función de vigía implica estar constantemente interrogándose sobre las faltas que puedan constatarse en la observancia del derecho internacional humanitario y procurar, en primer lugar, determinar si dichas faltas de observancia son o no imputables a insuficiencias de ese derecho; en segundo lugar, si es del caso, si esas insuficiencias son de tal envergadura que justifican los riesgos y el costo de una revisión de ese derecho; y, por último, si tal revisión parece estar madura, tomar las iniciativas adecuadas para facilitarla y poner de manifiesto los aspectos humanitarios de los problemas, basándose en particular en las experiencias adquiridas en los conflictos armados.

2. La Función de Animación

La segunda función que he tratado de identificar es la de animación. Efectivamente, no basta poner de manifiesto los problemas que plantea la aplicación del derecho internacional humanitario, se trata también de suscitar la reflexión a su respecto a fin de buscarles remedio. Esta función es de alguna manera el complemento indispensable de la primera. Ante un verdadero problema encontrado en el terreno, no bastaría en efecto afirmar que su solución no reside en una revisión del derecho. Hay que dar otro paso y desarrollar una reflexión prospectiva sobre los remedios que entran en consideración. Ahora bien, es importante que esta reflexión no se lleve a cabo aisladamente, sino que se beneficie de una red lo más amplia posible de conocimientos especializados y de experiencias. En suma, se trata de imprimir en torno al derecho internacional humanitario una dinámica que debe reforzar, a largo plazo, su eficacia al servicio de sus beneficiarios.

Cuando, tras la Conferencia de Río ²⁴, la cuestión del medio ambiente se situó, con razón, en el primer plano de la actualidad, se lanzaron numerosas iniciativas relacionadas con la protección del medio ambiente en tiempo de guerra.

²⁴. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992).

Se mencionó incluso la posibilidad de elaborar un quinto Convenio de Ginebra dedicado a esta cuestión. ²⁵ Evidentemente, se imponía un examen en profundidad y el CICR aceptó por ello el encargo que le quiso encomendar la Asamblea General de la ONU.²⁶ Reunió entonces a expertos en la materia y, sobre la base de sus trabajos, elaboró varios informes, que transmitió al secretario general y que examinaron las Asambleas Generales de la ONU de 1992 y 1993.²⁷ No cabe duda de que, gracias a este trabajo y a estos informes, se pudo establecer dónde se situaban verdaderamente los problemas. Contribuyeron, además, en particular, a elaborar normas tipo sobre las obligaciones que incumben a los militares por lo que concierne a la protección del medio ambiente en tiempo de guerra.²⁸

Otro ejemplo de este tipo de constructivas reflexiones lo constituye el esfuerzo realizado para dilucidar las obligaciones que pueden tener las fuerzas armadas desplegadas, sea directamente por la ONU sea por sus Estados miembros, en cumplimiento de resoluciones y de cometidos encomendados por el Consejo de Seguridad. Esta labor ha demostrado que existía a menudo una gran incomprensión del sentido mismo del derecho internacional humanitario, ya que algunos excluían de entrada cualquier posibilidad de que las fuerzas desplegadas en tales condiciones pudieran tener obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y veían en ello casi un atentado contra la dignidad de la ONU. Hizo falta por tanto un paciente trabajo de reflexión para determinar más claramente las diversas situaciones en las que podían intervenir fuerzas de la ONU o autorizadas por la ONU.

Aunque pronto se evidenció que las fuerzas desplegadas en operaciones coercitivas del tipo de la Guerra del Golfo estaban plenamente obligadas por el derecho internacional humanitario, fue mucho más difícil determinar las obligaciones que impone ese derecho en ciertas intervenciones que se sitúan en la frontera entre el mantenimiento de la paz y la imposición por la fuerza de ciertas medidas destinadas a restablecer la paz, como fue el caso en los conflictos de la antigua Yugoslavia.

Sin entrar en el análisis detallado de todas las intervenciones posibles de la ONU, este trabajo permitió convencer a todos de que fuerzas armadas que actuaran sobre la base de resoluciones de la ONU podían tener obligaciones en virtud del derecho internacional

humanitario; que era en su propio interés reconocer la aplicabilidad de ese derecho en ciertas circunstancias; y que los miembros de las fuerzas de la ONU debían en todo caso recibir una formación en ese ámbito.

25. Cf., en particular, a este respecto, BOUVIER, Antoine. La protección del medio ambiente en período de conflicto armado en: RICR, n° 108 (noviembre-diciembre 1991), pp. 603-616; *Environmental Protection and the Law of War: a Fifth Geneva Convention of the Protection of the Environment in Time of Armed Conflict?* Publicado por Glen Plant, Londres, 1992.

26. Cf. BOUVIER, Antoine. Trabajos recientes sobre la protección del medio ambiente en período de conflicto armado. En: RICR, n° 108 (noviembre-diciembre 1992), pp. 585-599.

27. Meeting of experts on the protection of the environment in time of armed conflict, Geneva 27-29, Abril 1992: report on the work of the meeting. Ginebra, septiembre 1992, presentado en el punto 136 del orden del día en la Asamblea General de las Naciones Unidas (6 Comisión) que dio lugar a la resolución A/47/37 del 25 de noviembre de 1992. Meeting of experts on the protection of the environment in time of armed conflict, Geneva 25-27 Enero 1993: report on the work of the meeting. Ginebra, abril 1993, presentado en el punto 142 del orden del día, en la Asamblea General de las Naciones Unidas (6 Comisión) que dio lugar a la resolución A/48/30 del 9 de diciembre de 1993.

28. Anexo del Informe del secretario general sobre la protección del medio ambiente en período de conflicto armado (A/48/269) del 29 de julio de 1993: Líneas directrices para los manuales de instrucción militar sobre la protección del medio ambiente en período de conflicto armado.

Tras varios trabajos preparatorios y un seminario en el que participaron expertos de derecho internacional humanitario, altos funcionarios de la ONU y altos mandos militares con experiencia en la dirección de operaciones de la ONU ²⁹, el CICR elaboró un proyecto de " Líneas directrices relativas al respeto del DIH por las fuerzas de las Naciones Unidas " que está a punto de terminarse, en estrecha colaboración con el secretario de la ONU, y que remitirá posteriormente a los Estados.

Un tercer ejemplo está relacionado con la cuestión de las personas desplazadas. Esta cuestión, centrada sobre todo en las personas desplazadas dentro de su propio país, se ha debatido mucho en numerosos foros, debido a la magnitud del problema humanitario que representa esta categoría de personas. La Comisión de Derechos Humanos nombró incluso un relator especial para estudiar a fondo este asunto. No obstante, los debates y estudios a que ha dado lugar no han dejado de sombrar cierta confusión. Era especialmente importante señalar que la gran mayoría de las personas desplazadas lo son en situaciones de conflicto armado y, por consiguiente, están cubiertas por el derecho internacional humanitario.

Esto no hace, por supuesto, inútil la reflexión iniciada: por una parte, porque no todos los desplazados están cubiertos por el derecho internacional humanitario y, por otra, porque esas personas plantean ciertos problemas humanitarios específicos que requieren un análisis profundo. Pero se trataba de ver cómo articular disposiciones o recomendaciones que amplíen la protección de esas personas con las normas existentes. Así pues, el CICR tomó, también en este asunto, la iniciativa, organizando un seminario de expertos, al que invitó en particular al relator especial antes mencionado, para examinar la relación del problema con el derecho existente, así como las posibles soluciones, tanto en el plano normativo como en el de la colaboración entre instituciones .

²⁹. Simposio sobre la acción humanitaria y las operaciones de mantenimiento de la paz: Ginebra, 22-24 de junio de 1994: informe. Redactor: Umesh Palwankar. Ginebra, junio de 1995.

3. La Función de Promoción

No puede trazarse un límite rígido entre la función de " animación " y la de " promoción". En efecto, la reflexión acerca de los problemas que plantea la aplicación del derecho internacional humanitario sirve muy a menudo para hacer que se conozca y se comprenda mejor un derecho que, por desgracia, sigue siendo insuficientemente conocido

Se trata, en primer lugar, de convencer a los Estados de que se adhieran a los instrumentos que ellos han elaborado en el marco de conferencias diplomáticas. Muy en especial por lo que respecta a las normativas aplicables en los conflictos armados, es efectivamente muy importante que todas las partes estén vinculadas por las mismas normas. Algunos Estados podrían dudar, en particular, en renunciar a ciertos medios de combate prohibidos por un tratado si no tienen la certeza de que las partes con las que pudieran enfrentarse en un conflicto armado también se abstendrán de utilizar tales medios.

El reconocimiento de los Convenios de Ginebra de 1949 es hoy prácticamente universal y que sus Protocolos adicionales de 1977 están en vías de alcanzarlo, esto también se debe a que el CICR, a través de sus delegaciones y de un delegado encargado especialmente de esta misión, ha procurado constantemente re lanzar este expediente, con el valioso apoyo de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, así como del Gobierno suizo, que ha asumido asimismo una responsabilidad a este respecto en cuanto Estado depositario de estos tratados .³⁰

Un segundo aspecto de la función de promoción, que se ha desarrollado considerablemente en estos últimos tiempos, está relacionado con las normas de aplicación del derecho internacional humanitario en el plan nacional, a través de leyes o de otras medidas.

³⁰ Respecto de esta actividad de promoción, cf., en particular GASSER, Hans-Peter, Universalización del derecho internacional humanitario: la contribución del CICR. En: RICC, n° 125 (septiembre-octubre de 1994), p. 470-478.

Si es cierto que los tratados de derecho internacional son con frecuencia " olvidados " tras haber sido elaborados y firmados, también corren sin duda ese riesgo incluso cuando están formalmente en vigor. Así pues, se deberían tomar varias medidas ya en tiempo de paz. Por eso, el CICR envía sistemáticamente, desde hace muchos años, a los Estados que han tomado la decisión de adherirse a los Convenios de Ginebra y a sus Protocolos adicionales, una nota en la que les recuerda la obligación que ello implica ya en tiempo de paz.³¹ Pero, la eficacia de tal nota depende de la aplicación que se le dé. El establecimiento de delegaciones zonales ha permitido con frecuencia relanzar esta cuestión en los Estados y crear cierta dinámica en el plano zonal, en particular a través de seminarios en los que funcionarios de diferentes Estados han podido intercambiar sus experiencias .³²El interés y el apoyo de expertos universitarios o de miembros de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja han sido igualmente muy valiosos a este respecto.

31. Cf. asimismo, a este respecto, " Medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario": resolución V de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Ginebra, 1986); DUTLI, María Teresa, Actividades del personal calificado en tiempo de paz. En: RICR, n° 115 (enero-febrero de 1993), p. 5-11.

32. En particular:- Implementation of International humanitarian law: Regional seminar for the Baltic States, Riga (Letonia), noviembre 22-23 de 1995.

- Regional seminar on the implementation of international humanitarian law and on cultural heritage law, Tashkent (Uzbekistán), septiembre 25-29 de 1995. Informe.

- Seminarios regionales sobre la aplicación del DIH en África: Zimbabue (10-17.02.1996; 23-26.02.1996 y 02-05.03.1996); Namibia (18-23.02.1996); Zambia (26.02-01.03.1996) y Sudáfrica (05-16.03.1996). Informe.

4. *La Función del ángel custodio*

No cabe duda de que, en la elección de categorías que hemos hecho, hay una faceta un poco arbitraria y subjetiva, y cabe legítimamente preguntarse qué es lo que se ha querido decir al mencionar este aspecto de la función de guardián. Se trata aquí, como la expresión da a entender, de velar por el derecho mismo, para protegerlo ante todo de aquellos que, ignorándolo o amándolo demasiado, pueden causarle daño o debilitarlo.

Esta función no deja evidentemente de estar relacionada con la función de " vigía " y puede ser ocasión de promocionar ese derecho, pero presenta características propias y requiere una atención permanente, como demuestran los recientes ejemplos que mencionamos a continuación.

En la elaboración de la Convención sobre los Derechos del Niño, que trata globalmente de la protección de éstos, el proyecto contenía, en cierto momento, disposiciones relativas a los niños en la guerra que tenían menos alcance que las correspondientes normas de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales.

No cabe la menor duda de que esta contradicción de las normas habría debilitado el derecho internacional humanitario.

Se requirió la intervención de varios delegados gubernamentales y del CICR para restablecer un texto aceptable e introducir una cláusula de salvaguardia que preservara los logros del derecho humanitario. ³³

33. La Convención fue adoptada por la resolución 44/25 de la Asamblea General del 20 de noviembre de 1989 y su artículo 38 se refiere a los niños en los conflictos armados. Sobre la elaboración de esta Convención, cf., en particular, KRILL, Françoise. *The Protection of Children in Armed Conflicts*. En: *The Ideologies of Children's Rights*, M. Freeman and P. Veerman (eds.), pp. 347-356.

El segundo ejemplo de esta necesaria " protección " del derecho humanitario para preservar sus logros lo brinda la labor emprendida para desarrollar la protección de las personas desplazadas, que hemos evocado antes. Era oportuno recordar, en ese marco, que las personas desplazadas en los conflictos armados están amparadas por el derecho internacional humanitario y forman parte de la población civil que debe ser protegida, en su conjunto, contra los efectos de las hostilidades.

Era tanto más importante recordar esto cuanto que la protección de las personas desplazadas no podría comprenderse si se las desvinculaba del resto de la población civil: los desplazados son a menudo reinstalados en lugares cuya población vive ya en condiciones muy precarias, que se agravan aún más con la llegada de estos forasteros.

Por lo tanto, hay que tomar medidas para evitar, o en todo caso atenuar, la tensión que puede crearse con ello entre la población local y las personas desplazadas. En resumen, también en este caso estaba, pues, justificado recordar la existencia del derecho internacional humanitario y de sus planteamientos, antes de lanzarse a elaborar normas que no tuvieran en cuenta esos logros.

Un tercer ejemplo lo proporciona la elaboración y la aprobación, en el marco de la ONU, de una Convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado. También en este caso la idea partió de un problema real, que merecía ciertamente un análisis a fondo y un debate. Pero en esta cuestión fue preciso defender el derecho internacional humanitario, cuyo concepto mismo podía haberse cuestionado.

Como es sabido, este derecho se basa en la idea de separar las responsabilidades relacionadas con el origen del conflicto de las referentes a la conducción de éste. Al querer penalizar todo ataque contra el personal de la ONU, algunos ponían en tela de juicio esta distinción fundamental, queriendo ignorar que es posible que forzar de la ONU, o autorizadas por esta organización, participen en hostilidades armadas, de conformidad con los artículos 42 y siguientes de la Carta de las Naciones Unidas. En efecto, penalizar en tales situaciones a los soldados del país en el que intervienen las fuerzas de la ONU, por el

mero hecho de oponerse a esas fuerzas, desalentaría a estos soldados a respetar el derecho internacional humanitario: ¿para qué portarse bien si serían considerados criminales, a pesar de su buena conducta?

Así pues, es fundamental en este sentido que el soldado sea juzgado por sus actos contrarios a ese derecho y no por las opciones políticas de sus dirigentes, de las que no se le puede responsabilizar. Fue necesario insistir en esto para poder introducir en la Convención esa distinción indispensable.

Se podrían dar otros muchos ejemplos en que se corrió el riesgo de malograr los logros del derecho internacional humanitario, generalmente -hay que decirlo- más por ignorancia que por malevolencia. Cabe citar asimismo, en particular, la noción de mercenarios en el marco de la Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios del 4 de diciembre de 1989, o la noción de crimen de guerra " grave ", que podía debilitar la noción misma de crimen de guerra, mencionada en los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional .³⁴

En resumidas cuentas, más allá de estos cuantos ejemplos, queríamos demostrar que, desafortunadamente, el derecho internacional humanitario es a menudo mal conocido, incluso en los círculos diplomáticos que elaboran textos normativos que se traslapan con él. Por ello, se necesita efectivamente un ángel custodio que vuele en su ayuda en toda ocasión.

34. V., a este respecto, el Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional, documento A/CN.4/466 del 24 de marzo de 1995, y la declaración del CICR del 1 de noviembre de 1995 ante la Asamblea General de las Naciones Unidas que trata, en particular, del artículo 22 de ese proyecto.

5. Función del Actor

Es, con mucho, la función más importante que desempeña el CICR y podríamos, por lo tanto, extendernos ampliamente en ella. Henry Dunant comenzó socorriendo a las víctimas de los conflictos y la acción directa en favor de éstas sigue siendo la prioridad de la Institución. Presente en todos los lugares de conflicto, el CICR visita a los prisioneros para cerciorarse de que sus condiciones de detención son aceptables y que pueden comunicarse con sus familias, ayuda a asistir a los heridos y trata de proteger a toda la población civil de las hostilidades, que la afectan cada vez más, tarea que ha adquirido una dimensión considerable desde la guerra de Nigeria-Biafra y a lo largo de todos estos últimos años.

En efecto, la gran mayoría de los conflictos se han librado en países en los que amplios sectores de la población estaban ya en una situación precaria al comienzo del conflicto, y éste acabó de precipitarlos en la miseria y en la dependencia. Todas estas tareas han desarrollado una gran competencia del CICR en ámbitos tan diversos como la detención, la búsqueda de desaparecidos, la cirugía de guerra, la rehabilitación ortopédica, la salud pública, el " saneamiento ", la nutrición o el abastecimiento de agua potable, sin contar los ámbitos de la logística: compra, transporte, almacenamiento, etc. de los socorros.

Estas experiencias han motivado, además, una importante reflexión sobre las operaciones de emergencia; sobre sus efectos a corto y largo plazo, no sólo para la salud de la población, sino también sobre el tejido social y cultural; sobre las acciones de carácter preventivo, en el marco del propio conflicto, a fin de evitar que la población caiga en una dependencia permanente, así como que se produzca una escalada de violencia y de odio; sobre los mejores métodos de transmitir el mensaje humanitario, tanto en tiempo de guerra como de paz, de lo que ya hemos hablado.

Todo esto merecería evidentemente, una exposición detallada, tarea que no podemos emprender en el marco del presente artículo. No obstante, nos plantearemos una cuestión más concreta: la de analizar en qué medida este cometido de actor en los conflictos armados se inserta en el papel de guardián del derecho internacional humanitario.

En realidad, los derechos y los deberes de las partes en los conflictos armados y de las víctimas de esos conflictos están definidos de manera precisa por el derecho internacional humanitario.

El deber de los combatientes de respetar a la población civil y a los heridos, el de tratar bien a los prisioneros; el derecho de todas las víctimas a ser tratadas con humanidad, el del herido a ser asistido, el del prisionero a buenas condiciones de detención, el de la población a disponer de los bienes esenciales para su supervivencia.

La acción del CICR sobre el terreno se inscribe, pues, muy claramente en su función de guardián del derecho, por cuanto que su objetivo es precisamente que las normas se apliquen en concreto. Para lograr esto, el CICR sigue dos ejes operativos: el de llamar la atención de las partes en conflicto acerca de sus obligaciones concernientes al trato de las víctimas y a la manera de conducir las hostilidades, así como sobre las carencias que el CICR comprueba en ese ámbito, y de proteger a las víctimas y ayudarlas directamente para suplir las inevitables deficiencias que sus delegados comprueban en esas situaciones.

¿En qué puede basarse el CICR para recordar a las partes en un conflicto armado sus obligaciones, o sea, para " reprenderlas " de algún modo? Es el propio derecho internacional humanitario, y por ende el conjunto de los Estados que lo han elaborado y aprobado el que atribuye esta función al CICR. En efecto, este derecho dispone que debe aplicarse " con la colaboración y bajo el control de las Potencias protectoras " ³⁵ y pide al CICR que ofrezca sus servicios si ningún Estado cumple esta función.

35. Cf. el artículo común 8-8-8-9 de los Convenios de Ginebra y el art. 5 del Protocolo adicional I de 1977, así como el comentario de este artículo, en: *Commentaire des Protocoles additionnels du 8 jun 1977 aux Conventions de Genève du 12 août 1949*, Sandoz, Swinarski, Zimmermann (red.), Nijhoff CICR, Ginebra, 1986, pp. 77 y ss.

Por lo demás, otorga al CICR un derecho de iniciativa para toda acción en favor de las víctimas de los conflictos que juzgue oportuna. Como el sistema de las Potencias protectoras casi no ha funcionado ³⁶, el CICR ha debido, de facto, cargar con todo el peso de este cometido de control.

Para que esta labor sea aceptada, viniendo de una institución que no es una organización internacional propiamente dicha, es decir, sobre la cual los Gobiernos no tienen ningún control, es evidentemente necesario realizarla con gran honradez y dentro de unos límites muy bien definidos.

Es muy importante a este respecto que, en el marco de un conflicto, el CICR no pretenda convertirse en un gran moralista a propósito de todo y de cualquier nimiedad. Debe limitar su mensaje al ámbito, ya suficientemente amplio, del derecho internacional humanitario. Este es precisamente el sentido del principio de neutralidad, frecuentemente mal comprendido por el público. Se trata de ser muy firme y claro acerca de las violaciones o las carencias en la aplicación del derecho internacional humanitario, y la neutralidad no exige a este respecto ninguna moderación. En cambio, impone mantenerse al margen de los problemas políticos que están en el origen del conflicto, precisamente porque se sabe muy bien que participar en la discusión de esos problemas acarrearía indefectiblemente una pérdida de confianza, y por consiguiente de crédito, en el diálogo y la acción encaminados a hacer respetar el derecho humanitario.

Así pues, cada uno tiene su tarea: la labor humanitaria debe mantenerse al margen de la política, así como ésta, por su parte, debe abstenerse de politizar la acción humanitaria.

³⁶. Cf. en particular, a este respecto, ABI-SAAB, Georges, *Les mécanismes de mise en oeuvre du droit humanitaire: Revue générale de droit international public*, n° 1 (1978) pp. 103-129.

6. La Función del Perro Guardián

Hemos visto antes que la exhortación hecha a las partes en conflictos armados de respetar el derecho internacional humanitario la consideramos como parte de la función de " actor " del CICR. Esta exhortación está, en efecto, íntimamente relacionada con la acción sobre el terreno y con los hechos que se comprueben en él.

Numerosos ejemplos nos demuestran, no obstante, que la conjugación de esta exhortación, de la acción directa del CICR y de la acción complementaria de otros actores deja, a pesar de todo, margen a graves lagunas y a importantes violaciones del derecho internacional humanitario.

Es ahí donde comienza la noción de " perro guardián ", es decir, la de hacer ruido para dar la alerta.

Frecuentemente se ha reprochado al CICR que guarda demasiado silencio y no hace más para alertar a la comunidad internacional sobre situaciones inaceptables. Es esencialmente la principal crítica que se le ha hecho a propósito de su comportamiento durante la II Guerra Mundial, que ha sido objeto de un análisis detallado a través de los archivos del CICR y que ha dado lugar a varias publicaciones. No podemos aquí extendernos en ello. No obstante, es interesante examinar brevemente cómo se presentan hoy los datos de esta función.

La experiencia ha empujado al CICR a adoptar una " doctrina " por lo que concierne a su acción en caso de violaciones del derecho internacional humanitario. Cierta discreción en este ámbito es lo que ha dado lugar a los más frecuentes malentendidos sobre el CICR, pues esta moderación se ha achacado, erróneamente, al principio de neutralidad.

Esto evidencia una mala comprensión del principio de neutralidad. En realidad, la única preocupación del CICR por lo que atañe a las violaciones del derecho internacional humanitario es la de la máxima eficacia, es decir, evitar por todos los medios que las víctimas de estas violaciones las sigan sufriendo.

Por lo tanto, es exacto que no es necesariamente oportuno comenzar por una denuncia pública, y el CICR da la prioridad al diálogo con las partes implicadas.

Es también importante tener informaciones fidedignas y verificadas antes de lanzar acusaciones. Esta discreción se explica por la preocupación del CICR en poder mantener su acceso a las víctimas.

Lanzar acusaciones antes de haber dialogado con las autoridades y, peor aún, hacerlo sobre la base de informaciones poco seguras, sería el mejor medio de minar la confianza de las autoridades con las que debe trabajar el CICR.

En general, pues, el CICR sólo apelará a la comunidad internacional si el diálogo con las autoridades competentes no da resultados, y si considera que es ése el mejor medio de agilizar las cosas. En ciertos casos, obviamente, con una denuncia se corre el riesgo de hacer que cese la acción operacional, bien porque el CICR podría ser declarado indeseable, bien porque ya no estaría garantizada la seguridad de sus delegados. En consecuencia, el CICR tomará su decisión tras un análisis y una evaluación a fondo, guiado exclusivamente por el interés de las víctimas a corto y largo plazo. Pero esto no significa que este proceso sea necesariamente lento. En caso de que se imponga una decisión urgente, como cuando se emprenden bombardeos prohibidos, el CICR puede reaccionar en menos de veinticuatro horas.

Una vez que tomada la decisión de actuar, el CICR la pondrá en práctica con prioridad, sobre la base del mismo derecho internacional humanitario, recordando a todos los Estados Partes en los Convenios de Ginebra la obligación colectiva que les imponen estos Convenios de "hacerlos respetar". La manera de recordar esta obligación y, sobre todo, de cumplirla, o sea, de decidir acciones concretas destinadas a exhortar a las partes concernidas a tomar las medidas necesarias para que cesen las violaciones, plantea numerosas cuestiones que no pueden abordarse en unas pocas líneas, por lo que renunciamos a hacerlo en este marco.

La persistencia de ciertas violaciones del derecho internacional humanitario ya no es hoy la única razón -y quizá ni siquiera la principal- por la que el CICR hace llamamientos a la comunidad internacional.

En efecto, la amplísima cobertura mediática de todas las situaciones de conflicto rara vez deja en la sombra violaciones que merezcan una reacción.

En cambio, lo que es también importante señalar son las situaciones en las que la acción humanitaria ya no puede sencillamente llevarse a cabo en la totalidad o en parte de los territorios en situación de conflicto armado. Pues bien, este es hoy precisamente el caso en dos tipos de situaciones.

En primer lugar, en aquellas en las que las partes en conflicto, o al menos una de ellas, no aceptan los principios esenciales del derecho internacional humanitario porque les molestan. Es el caso de los conflictos basados en el racismo y la exclusión, en particular si llegan al extremo de tendencias genocidas: obviamente, no hay ya lugar para la acción humanitaria cuando el objetivo es sencillamente exterminar una raza o una etnia.

La exclusión por razones de "limpieza étnica" es también fundamentalmente contraria a principios esenciales del derecho internacional humanitario. Por eso, la acción humanitaria en los conflictos de ex Yugoslavia dejó, a pesar de su extraordinaria amplitud, un sabor amargo y sufrió graves fracasos.

Tanto el derecho como la acción humanitaria se basan en la posibilidad de un diálogo con autoridades que estén en condiciones de hacer respetar sus compromisos. También en este caso la acción humanitaria alcanza sus límites en la medida en que no se puede poner deliberadamente en peligro la vida de los delegados en unas situaciones en las que nada se respeta. Este tipo de problemas fue el que obligó al CICR a retirar a sus delegados de Liberia.

En ambos casos, el CICR debe cumplir su cometido de "perro guardián": debe dar a conocer su impotencia total o parcial a la comunidad de los Estados, y en particular al Consejo de Seguridad de la ONU, dado el cometido asignado a éste de mantener y restablecer la paz.

Esos problemas sobrepasan efectivamente el marco de lo humanitario y el CICR tiene el deber de hacerlo saber para evitar convertirse en una coartada para la inacción política. Desafortunadamente, los denunciadores usan hoy a menudo la denuncia más para ponerse ellos de relieve que para hacer cambiar realmente las cosas. Así pues, no se trata únicamente de informar, sino de responsabilizar: el perro guardián debe ladrar con inteligencia.

Participación del CICR en las guerras que ha vivido Honduras

En 1924 cuando se desarrollaba la Segunda guerra civil de Honduras un grupo de personas se desbordaron organizándose para atender a los heridos en combates después del sitio de Tegucigalpa por las Fuerzas Rebeldes Constitucionales, siguiendo el ejemplo ocurrido en 1919 de Henry Dunant durante la Primera guerra mundial, es así cuando el primer grupo de socorristas, contaba en sus filas con Carlos Rivas, Delia Becerra, Emma Bonilla, Ernesto López Callejas, Hernán López Callejas, Isolina Guilbert, Luz Becerra, Marina Escalón, Marieta Guilbert, Otilia Idiáquez, Roberto Rivas, Soledad Lozano, entre otros fueron quienes portaron el símbolo de la cruz roja en Honduras.

Para 1937 un grupo de damas era la organizadora y patrocinadora del grupo de socorristas hondureños aún no definidos como Cruz Roja Hondureña, siendo así que en sus peticiones al gobierno obtuvieron una personería jurídica para desarrollar tales actividades en beneficio de la sociedad hondureña y el 4 de septiembre del mismo año el presidente en turno Doctor y general Tiburcio Carias Andino en una reunión en la Casa Presidencial de Honduras es cuando otorga el reconocimiento legal constitutivo a la benemérita institución, organizando una junta directiva en la cual sobresalían promotores e integrantes del cuerpo, como: señora Adolfina Mejía, señora Berta García de Sáenz Rico, señora Elia Pineda de Fortín, señora Ernestina de Landa, Señora Enriqueta Girón de Lázarus, doctor Guillermo Durón, doctor Hernán López Callejas, abogado Héctor Pineda Ugarte, doctor Humberto Díaz Banegas, señora Isabel Siqueiros de Pinel, señora Isolina Lozano de Guilbert, señora Josefina Mejía, abogado Jorge Fidel Durón, doctor Juan A. Mejía, doctor Manuel Cáceres Vijil, doctor Ramón Villeda Morales, abogado Rubén Álvarez Canales, Club Rotario de Tegucigalpa. Mediante Decreto No. 475 emitido en fecha 6 de octubre de 1937, la institución es conocida oficialmente como Cruz Roja Hondureña y con funciones para realizar acciones humanitarias en el territorio nacional. Enriqueta de Lázarus en 1941, fungiendo como presidenta de la Cruz Roja Hondureña, solicita al Congreso Nacional de Honduras se emitiera una Ley con la cual se pueda establecer una renta a favor de la Cruz Roja, es así que se emitió la "Ley de la Renta del Sello de la Cruz Roja", dicha parte económica que recibiría la organización, sería factible para sostenerse independientemente y continuar con los servicios sociales al pueblo. ³⁷

En 1942 funcionaban los primeros sedes de comités regionales o auxiliares en San Pedro Sula, Puerto Cortés, Tela (Honduras) y La Ceiba los cuales estaban autorizados a retener un 40% de las ayudas económicas recaudadas por socios benefactores y donantes y remitiendo al Comité Central un 60% de los mismos.³⁸ En el mismo año se fundaría el Consultorio Infantil, con fines de apoyo y solidaridad a los niños.³⁹

Sucedió en 1950 cuando la Cruz Roja Hondureña obtuvo su primera unidad de ambulancia, un vehículo equipado modelo Ford.

Ocurrió en 1954 cuando el entonces presidente de Honduras doctor Juan Manuel Gálvez dona un terreno para la construcción de la sede oficial de la Cruz Roja de Honduras.⁴⁰

La Cruz Roja Hondureña, ha tenido una labor efectiva en los eventos bélicos hondureños como ser: la Tercera guerra civil de 1931, los acontecimientos de 1954, la Guerra del Fútbol de 1969, junto con ACNUR y Médicos sin Fronteras han respaldado la movilización de civiles en las zonas fronterizas con El Salvador y Nicaragua en la década de los años ochenta, como en los desastres naturales ocasionados por el Huracán Fifi-Orlene de 1971 y el Huracán Mitch que ha devastado la zona norte y central del país centroamericano en 1998.

³⁷ Libro de Oro, Inter_American Comission of Women, 1980. ISBN0827010664. (Página 109)

³⁸ Artículo 19, del Reglamento de Comités Auxiliares de la Cruz Roja Hondureña.

³⁹. Libro de Oro Inter_American Comission of Women, 1980. ISBN0827010664. (Página 109)

⁴⁰. Noticias de Honduras, Boletín semanal Números 250-343, Honduras Oficina de Cooperación Intelectual 1954. Página 298.

Papel Actual del CICR en Honduras

La primera evidencia de la Cruz Roja en Honduras al final del siglo XIX, por el registro que obra en la Cabecera Departamental de Yucarán, Departamento de El Paraíso, sobre la cancelación de Cruz Roja, creada por los enfrentamientos que se dieron en el país, época en que se sucedían las llamadas “guerras intestinas”. En años posteriores hubo intentos para crear, con permanencia indefinida, a Cruz Roja Hondureña; sin embargo, se registran dos fechas importantes, el 4 de Septiembre de 1937, fecha en que se organizan sus fundadores y el 24 de Septiembre del mismo año, en que toma posesión el primer Consejo Nacional que logra su reconocimiento legal a través del Decreto Ejecutivo No. 475 del 6 de octubre de 1937 y conocida como Cruz Roja Hondureña. Conforme a su personería Jurídica, Cruz Roja Hondureña es reconocida por el Estado como una sociedad de socorro, voluntaria, autónoma, que trabaja con los vulnerables y que, en su función de auxiliar de los poderes públicos, apoya las acciones humanitarias del Estado para favorecer el mejoramiento de la situación de las personas afectadas por los desastres.

Cruz Roja Hondureña junto con las 187 Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja, integra el Movimiento Internacional de la Cruz Roja, cuyo marco doctrinario se concentra en los Siete Principios Fundamentales, que marcan el propósito, accionar e interrelación del Movimiento y su entorno. Cruz Roja Hondureña llega a la comunidad a través del voluntariado y el personal técnico, altamente capacitado para el desempeño de sus funciones y comprometido con la causa humanitaria. Incorpora las directrices del Movimiento en todas sus actuaciones y centra sus esfuerzos en la formación de su talento humano, y la ejecución de programas orientados a la difusión de los Principios Fundamentales y los Valores Humanitarios, la gestión del riesgo, la salud comunitaria y su propio fortalecimiento institucional.

Como parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario y el Decreto 199-2004 “Ley de Protección del Nombre y el Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja”, es una de las dos organizaciones autorizadas para identificar y utilizarse e identificar a su talento humano de forma permanente con el Emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco.

Cruz Roja Hondureña tiene cobertura nacional a través de los Consejos Departamentales y Municipales que ha creado y mediante sus acciones, da cumplimiento de su lema “Neutralidad y Servicio”.

Visión

Cruz Roja Hondureña para el año 2015 es una institución de carácter voluntario con liderazgo consolidado en el trabajo humanitario con los más vulnerables. Actuando en red, mantiene altos niveles de calidad en la preparación e intervención en todos los programas, enmarcando sus acciones en los Principios fundamentales y Valores Humanitarios del Movimiento.

Misión

Cruz Roja Hondureña es una organización humanitaria de carácter voluntario que moviliza la solidaridad nacional e internacional, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los más vulnerables. Favorecemos el desarrollo integral de sus capacidades, basados en los Principios Fundamentales y Valores Humanitarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, mediante la ejecución de programas de prevención y respuesta ante desastres, y de salud y asistencia en la comunidad.

Áreas de Acción:

Difusión

Área técnica especializada responsable de la difusión, interna y externa de los Principios Fundamentales y Valores Humanitarios. el Derecho Internacional Humanitario, el marco jurídico institucional así como los lineamientos técnicos y doctrinarios el Movimiento y Cruz Roja Hondureña que inciden en la formación, credibilidad, imagen, seguridad en cada una de las actuaciones de la Sociedad Nacional. Siendo un programa transversal, tiene incidencia en todo el engranaje de la institución. Desde este programa se establecen coordinaciones con instituciones del Estado y organizaciones en lo relacionado a su competencia, y se brinda asesoramiento y definen estrategias y acciones con cobertura local y nacional. En esta área se está trabajando actualmente en el siguiente proyecto:

Proyecto Corinto:

Corinto, Cortés. Desde el lunes 9 de julio de 2014 los migrantes hondureños repatriados desde Tapachula México son recibidos por personal de la Cruz Roja Hondureña instalado en la frontera noroccidental de Corinto, limítrofe con Guatemala, en el municipio de Omoa.

En abril de 2014 la Cruz Roja Hondureña (CRH) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) realizaron visitas de evaluación a la zona y el pasado 12 de junio la CRH y el CICR firmaron un memorando de entendimiento que formaliza la cooperación para trabajar en la zona, con el apoyo de Autoridades nacionales y locales.

Como parte de las actividades a desarrollar, se ayudará al restablecimiento del contacto de los migrantes con sus familiares, a través de llamadas telefónicas. También se proveerán servicios de primeros auxilios, kits de higiene básica, orientación e información. En ciertos casos especiales en que los migrantes se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad, como mujeres embarazadas, personas enfermas o personas mayores, se facilitará transporte y/o alojamiento en la zona. A los menores de edad se les proveerá de alimentación básica y agua para finalizar su proceso de repatriación hasta la ciudad de San Pedro Sula.

Para dar inicio a las actividades, se hicieron presentes hasta el modulo representando a la Cruz Roja Hondureña, la Sra. Iluany Andino, Subdirectora Nacional, y los señores Mauricio Paredes, presidente del consejo municipal de Puerto Cortés, Juan Carlos Carrera Jefe adjunto de la delegación regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para México, América Central y Cuba. Ricardo Velázquez Responsable de cooperación regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para México, América Central y Cuba.

Salud

Área técnica especializada que vincula sus estrategias, políticas y acciones a los lineamientos estratégicos definidos por la Secretaria de Salud de Honduras, instancias internacionales vinculantes para Honduras y los definidos por el Movimiento de la Cruz Roja, para posibilitar una vida sana y segura en aquellas poblaciones en situación de

vulnerabilidad, mediante enfoques integrales que permitan facilitar la apropiación de prácticas protectoras de la salud, la promoción de estilos de vida saludable, la participación social y un desarrollo sostenible en procura del mejoramiento económico y medioambiental. VIH y Sida, servicio de ambulancia, sangre, agua y saneamiento y salud comunitaria son los ámbitos prioritarios de intervención de Cruz Roja Hondureña en materia de salud.

Gestión del Riesgo

Es el área técnica especializada en la materia que define las líneas estratégicas de la Sociedad Nacional para el fortalecimiento de sus capacidades cognitivas y operativas, así como de los procesos externos que potencian la resiliencia de las comunidades más vulnerables para una respuesta y restablecimiento apropiado y oportuno ante los desastres y crisis a través de esta área, Cruz Roja Hondureña se integra al Sistema Nacional de Gestión del riesgo (SINAGER)

En esta área se está trabajando actualmente en algunos proyectos que se detallan a continuación:

- Proyecto Iniciativa de Primera Respuesta (IPR): Cruz Roja Hondureña con apoyo de Cruz Roja Canadiense desarrolla el proyecto “Iniciativa de Primera Respuesta” orientado al fortalecimiento de capacidades institucionales y en 6 comunidades vulnerables a desastres.
- Curso Trepí: Graduados 28 participantes 14 de la Cruz Roja Nicaragüense y 14 de Cruz Roja Hondureña, curso facilitado por la unidad especializada en rescate acuático de la Cruz Roja Salvadoreña.
- Dotación de Equipo de Rescate Acuático Con la asistencia técnica del CREPD, del Cuerpo de salvavidas de Cruz Roja Salvadoreña y la oficina de proyecto IPR con sede en Panamá y personal CRH se procedió la cotización y compra del equipo de evacuación y rescate acuático para 15 rescatistas TREPI, este material fue utilizado por los participantes del Curso que se desarrolla en Honduras en el mes de enero de 2012.

- Diagnóstico y fortalecimiento de la unidad de capacitación técnica (UNICAPT) Fortalecimiento del ente rector para la formación del talento humano institucional, a través de procesos caracterizados en las modalidades de educación, no formal y vocacional 8-9 de junio 2012
- Curso ENIS Realizado el taller de formación de voluntarios en Equipos Nacionales de Intervención ENIS de distintas partes del país para dar una respuesta eficaz y oportuna al momento de afrontar cualquier evento que afecte el país.
- Evaluación de daños y análisis de necesidades: Taller de formación de voluntarios en EDAN como fortalecimiento a la sociedad nacional y los consejos que contaran con el personal capacitado en esta herramienta, para dar una facilidad al momento de dar una evaluación a daños provocados en cualquier evento presentado.
- Procedimientos Administrativos, Normativos y operacionales : Se emplea un proceso de revisión del manual de procedimientos Administrativos, Normativos y operacionales de la sociedad nacional, que se llevó a cabo por medio de la socialización y puesto en práctica en los distintos consejos de la sociedad nacional
Incremento de la programación de Gestión de Desastre basada en la Comunidad, por las Sociedades de la CR seleccionadas.
CODEM y CODEL Se trabaja en el fortalecimiento de los comités de emergencias municipales y locales a través de las alianzas, capacitaciones e integraciones del personal de las municipalidades y comunidades en donde se lleva a cabo el proyecto
- Proyecto Cambio Climático Zona Norte
“Preparación de las comunidades para la adaptación al cambio climático y enfrentar desastres por inundaciones en 5 municipios de la zona Nor Atlántica de Honduras”
Cruz Roja Hondureña con el apoyo de Cruz Roja Italiana desarrolla el proyecto orientado a cambio climático y enfrentar desastres.

- Cruz Roja Hondureña capacita a las Autoridades de los Centros Penitenciarios del país

Cruz Roja Hondureña con la cooperación del Comité Internacional de la Cruz Roja ha desarrollado una serie de 4 talleres de capacitación sobre Primeros Auxilios Comunitario y Gestión del Riesgo, dirigido especialmente para Directores y autoridades de los Centros Penitenciarios de todo el país. Se desarrollaron 3 en Tegucigalpa y 1 en San Pedro Sula, para este último se hicieron presentes el Sr Jorge regalado, Director de la Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto y el Abogado José Ávila, Coordinador de la Comisión de Transición de los Centros Penales, los cuales se mostraron muy agradecidos con el apoyo de Cruz Roja Hondureña y el CICR.

Extracto de los siete Principios Fundamentales de CRH

Proclamados en Viena en 1965, los siete Principios Fundamentales crean un vínculo de unión entre las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Los Principios Fundamentales garantizan la continuidad del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y su labor humanitaria.

- *Humanidad*

Previene y auxilia a todos los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

- *Imparcialidad*

No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

- *Neutralidad*

Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

- *Independencia*

El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

- *Voluntariado*

Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

- *Unidad*

En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

- *Universalidad*

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

CONCLUSIONES

- Al concluir esta investigación estamos en la capacidad de comprender la magnitud y la complejidad de la función de guardián del derecho internacional humanitario que la comunidad internacional ha confiado al CICR. Las categorías elegidas para describir esta función tienen evidentemente un carácter subjetivo.
- La amplitud y la complejidad de la tarea podrían ser fuente de desaliento. Pero no es así. El guardián no es el garante, y el CICR no debe ni puede sentirse responsable de todas las violaciones al derecho internacional humanitario. Si así fuera, la tarea sería efectivamente demasiado ardua. El cometido de guardián, en cambio, es un complemento muy valioso de la acción humanitaria, puesto que exige una reflexión permanente acerca del sentido de esta acción y de la manera de hacerla más eficaz.
- El papel de guardián no es un cometido solitario. Hoy más que nunca debe entenderse como una tarea movilizadora para defender sin cesar, en tiempo de guerra, los valores humanitarios en medio de las situaciones en que se tiende naturalmente a olvidarlos y para recordar su importancia en tiempo de paz, cuando no se quiere pensar en ellos.
- El cometido de guardián del derecho internacional humanitario debe entenderse como un acto de fe. Sería insoportable actuar en medio de los conflictos, en medio de los horrores, sin esperar un porvenir mejor, sin creer en la humanidad. Se trata también de acompañar a quienes quieren creer, a pesar de todo e incluso en las peores situaciones, en los valores sobre los que se construye ese derecho, y defenderlos.

- El valor de los principios fundamentales del derecho internacional humanitario sobrepasa hoy el marco y la significación inicial de esos principios. El humanitarismo en la guerra, la compasión por las víctimas de ésta y la imparcialidad, o sea, la falta de distinciones negativas basadas en la raza, la etnia, la religión, el origen social o cualquier otro criterio, con respecto a esas víctimas, pueden y deben hoy traducirse como valores esenciales también en tiempo de paz: el respeto por todo ser humano y la compasión por los que sufren, ¿no son valores sobre los cuales debe construirse el porvenir del mundo? Al defender esos valores incluso en la guerra, el guardián del derecho internacional humanitario lucha también contra el sentimiento de impotencia y contra el temor que inducen a los pueblos a la indiferencia hacia el prójimo y a replegarse en sí mismos.
- Indudablemente La Cruz Roja Hondureña ha jugado un papel preponderante en Honduras desde sus inicios y a pesar de que se intentó su cancelación, según se dio a conocer a finales del siglo XIX mediante registros que obran en Yuscaran, Departamento de El Paraíso, debido a los enfrentamientos que se dieron en el país, en la época en que sucedían las llamadas “guerras intestinas”. Finalmente esta noble institución fue Creada y logro su reconocimiento legal a través del Decreto Ejecutivo No. 475 del 6 de octubre de 1937.
- Actualmente la Cruz Roja Hondureña es reconocida por el Estado como una sociedad de socorro, voluntaria, autónoma, que trabaja con los vulnerables y que, en su función de auxiliar de los poderes públicos, apoya las acciones humanitarias del Estado para favorecer el mejoramiento de la situación de las personas afectadas por los desastres y que contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables para lo cual cuenta con sus principales áreas de acción como ser: difusión, salud y gestión del riesgo.
- En base a las áreas de acción, se ejecutan los proyectos relacionados a cada tema específico, por supuesto poniendo en práctica los 7 principios fundamentales. En la mayoría de las ocasiones los proyectos se desarrollan a través de alianzas estratégicas con la cooperación internacional, quienes brindan el apoyo técnico y

económico en beneficio del pueblo hondureño en los casos de enfrentar conflictos armados, accidentes, y desastres naturales.

- Una de las actividades realizadas por la Cruz Roja Hondureña en este año ha sido específicamente el Proyecto Corinto, en el cual el personal de CRH ha recibido a los migrantes hondureños repatriados desde Tapachula México en la frontera noroccidental de Corinto, limítrofe con Guatemala, en el municipio de Omoa. En conjunto con el CICR realizaron visitas de evaluación a la zona y el pasado 12 de junio la CRH y el CICR firmaron un memorando de entendimiento que formaliza la cooperación para trabajar en la zona, con el apoyo de Autoridades nacionales y locales. Se colabora al restablecimiento del contacto de los migrantes con sus familiares, a través de llamadas telefónicas. También se proveen servicios de primeros auxilios, kits de higiene básica, orientación e información. En ciertos casos especiales en que los migrantes se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad, como mujeres embarazadas, personas enfermas o personas mayores, se facilita transporte y/o alojamiento en la zona. A los menores de edad se les provee de alimentación básica y agua para finalizar su proceso de repatriación hasta la ciudad de San Pedro Sula.

BIBLIOGRAFIA

Libros:

Durón, Jorge Fidel. Desarrollo y Actividades de la Cruz Roja Hondureña. Imprenta Calderón, Tegucigalpa, Honduras, 1943.

Estatutos y Reglamentos de la Cruz Roja Hondureña, Talleres Tipográficos Nacionales, Tegucigalpa, Honduras, 1937.

Perrin, P. (1996), Handbook on War and Public Health, ICRC, Ginebra.

Rey, F. (1999), "Tendencias en la acción humanitaria", en Aguirre, M., Anuario del CIP, Icaria/CIP, Barcelona, pp. 115-130.

Sitios en Internet:

<http://www.icrc.org> : Comité Internacional de Cruz Roja

<http://www.cruzroja.es>: Cruz Roja Española, sitio en internet.

<http://www.ifrc.org>: FICR (1997), Informe Mundial sobre Desastres, Federación Internacional de la Cruz Roja, Ginebra. Disponible en el sitio en internet de la FICR:

www.cruzrojahondureña.com: Cruz Roja Hondureña.

Wikipedia Cruz Roja Hondureña

Artículos:

Baudendistel Rainer 31-03-1998 Artículo, Revista Internacional de la Cruz Roja.

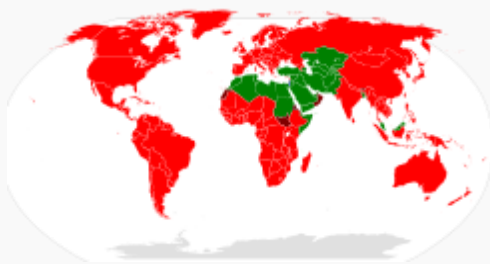
ANEXOS

Movimiento Internacional de Sociedades de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja

Inter arma caritas
Per humanitatem ad pacem



Emblemas de La Cruz Roja y la Media Luna Roja




Lugares donde se asienta la organización diferenciándose por colores su distinta denominación alrededor del mundo

Tipo Movimiento humanitario mundial, colaborador de estados y pueblos en su labor humanitaria.

17 de febrero de 1863 (151 años)

Fundación

Fundador(es) Henry Dunant

Sede  Ginebra (Suiza) es sede del CICR y FICR, la sede de las Sociedades Nacionales están en cada país.

Idiomas oficiales Árabe, chino mandarín, español, francés, inglés y ruso

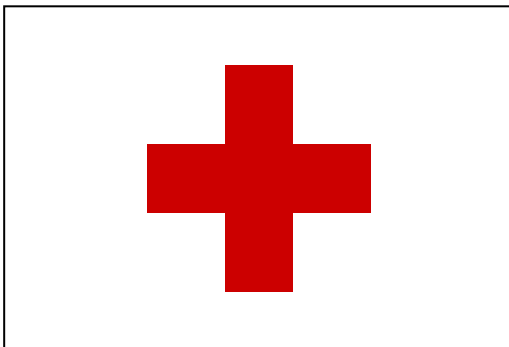
Miembro de  ONU (observador permanente (CICR y FICR))

Ingresos 3600 millones de dólares en donaciones (2010)

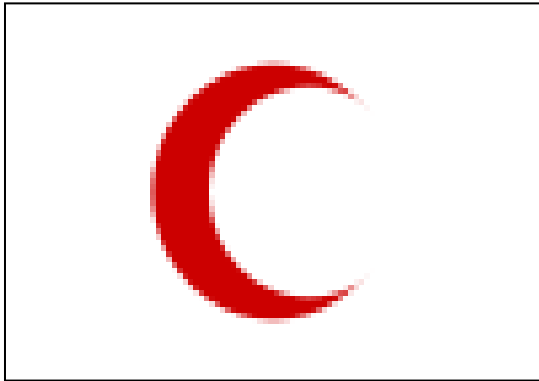
Miembros CICR, FICR, 186 Sociedades Nacionales (en total, unos 12 millones de voluntarios alrededor del mundo)

Sitio web Web de la Cruz Roja

Significados de los Emblemas oficiales de la Cruz Roja



El emblema de la Cruz Roja: Sobre un fondo blanco fue adoptado oficialmente en la Primera Convención de Ginebra en 1864, pero el emblema ya fue decidido el 28 de octubre de 1863 en la Conferencia Internacional preparatoria de la Convención de Ginebra. El emblema inicialmente propuesto como distintivo internacional era "*un brazal blanco en el brazo izquierdo*" sin incluir ningún símbolo (la bandera blanca era y es universalmente utilizada como símbolo de *alto el fuego*), desconociéndose cómo se decidió finalmente añadirle una cruz roja.



El emblema de la Media Luna Roja: Fue utilizado por primera vez en el conflicto armado ruso-turco entre el Imperio Otomano y Rusia (1877-1878), debido a que el Imperio Otomano, aunque respetaba el símbolo de la Cruz Roja, consideraba que hería las susceptibilidades del soldado musulmán. El símbolo era oficialmente adoptado en 1929 y hasta el momento 33 estados Islámicos lo han reconocido.



Memorial de la Cruz Roja en Solferino.



Una ambulancia de la Cruz Roja



Sede de la Cruz Roja del Reino unido en Thackley.



Uso del emblema de la CICR en la Operación Jaque

Sede de la Cruz Roja en el norte de Bogotá, la capital de Colombia.